

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES



TÍTULO DEL ESTUDIO:

LINEAMIENTOS Y PROPUESTA DE ORDENANZAS MUNICIPALES
PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y
NATURAL, ARQUEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO DE LA
PROVINCIA DE
SANTA CRUZ
INFORME FINAL
TOMO I

DRA. ANA MARÍA BÓSCOLO

DICIEMBRE 2014

Índice Temático

	Pag.
1.Tema	
2.Datos del Contrato e Introducción	1
3.Cumplimiento de los Objetivos y Tareas propuestas en el contrato conforme el cronograma previsto	3
4. MUNICIPALIDAD DE COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA. PLAN DE TAREAS	4
Tarea 1	5
Tarea 2	11
Tarea 3	23
Tarea 4	25
Tarea 5	29
Tarea 5.1	29
Tarea 5.2	31
Tarea 5.3	32
5. MUNICIPALIDAD DE PUERTO SAN JULIAN. PLAN DE TAREAS	34
Tarea 1	35
Tarea 2	43
Tarea 2.1 Introducción a la normativa aplicable.	43
Tarea 2.2 La regulación del Patrimonio en las ordenanzas municipales de Puerto San Julián	45
Tarea 3	52
Tarea 4	54
Tarea 5	58
Tarea 5.1	58
Tarea 5.2	61
Tarea 5.3	62
6. MUNICIPALIDAD DE RIO TURBIO	63
Tarea 1	64
Tarea 2	65
Tarea 3	68
Tarea 4	70
Tarea 5	75
Tarea 5.1	75
Tarea 5.2	77
Tarea 5.3	78
7. Dificultades presentadas durante el periodo.	79
8.Bibliografía	80
9. Anexo I	82

DATOS DEL CONTRATO E INTRODUCCIÓN

1. Datos del Contrato:

Contrato de Obra

Expte. N° 14019 00 01

2. Introducción:

El presente trabajo constituye el Informe Parcial correspondiente a la cláusula vigésima quinta, Capítulo VII, del contrato de referencia y su anexo IV: Cronograma. Este Informe desarrolla los contenidos previos a la elaboración final de los Proyectos de Ordenanzas Municipales y relativos al Plan de tareas propuesto en el contrato respectivo. Abarca las Municipalidades de: Comandante Luis Piedra Buena, Puerto San Julián y Río Turbio, conforme el análisis que constan en los capítulos respectivos. Finalmente se señalan las dificultades presentadas durante el período. Cabe destacar, que este Estudio constituye el remozamiento de la legislación en la materia, atento que se contemplan las ciudades de esta Provincia mencionadas en el mismo, cuyo contenido histórico e institucional permite que se culmine con la elaboración de sus respectivos Proyectos de Ordenanzas Municipales, acorde con los principios constitucionales medioambientales y de los espacios culturales.

Este Informe parcial ha contado con la colaboración académica de la Diplomada en Patrimonio Cultural Latinoamericano, Luciana Fortuny, quien por su especialidad ha suministrado información documental y análisis de la misma.

Asimismo, ha contado con el aporte efectuado por el jurista y urbanista español, Luis Enríquez de Salamanca Navarro quien ha facilitado sus criterios sobre el capítulo de Gestión Urbanística.

Se ha contado de la misma forma con el trabajo llevado a cabo por la Arquitecta Gladys Pérez Ferrando, que comprende la identificación, reconocimiento y evaluación de los componentes patrimoniales de la localidad de Río Turbio, Provincia de Santa Cruz a fin de ser incorporados en una normativa local de protección patrimonial, en el marco de un Convenio entre la Universidad de la Patagonia Austral, Yacimientos Carboníferos Fiscales y la Secretaría de Estado de Cultura de la Provincia de Santa Cruz.

CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y TAREAS PROPUESTAS EN EL CONTRATO CONFORME EL CRONOGRAMA PREVISTO.

El Estudio denominado “Propuesta Normativa para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural, Arquitectónico, Urbano, Arqueológico y Paleontológico e Inmaterial”, para la Provincia de Santa Cruz, contiene un Plan de Trabajos en el Anexo I.

En él se establece una serie de Tareas llevadas a cabo en cada una de las Municipalidades, a través de sucesivos viajes realizados en la Provincia, caracterizada por su extensión en superficie, y por el reciente abordaje de esta materia.

Cabe destacar, que fueron contemplados los preceptos constitucionales nacionales (arts.41, 43. 75, inc. 19 y 22 y; 121 de la CN), los provinciales (arts. 150, inc. 10) y, la Ley N° 55 y modificatorias Orgánica de las Municipalidades.

Se completó el marco jurídico general con Leyes nacionales N° 12.665, de creación de la Comisión Nacional de Museos, de Monumentos y Lugares Históricos, la N° 21.743 de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico y la Ley N° 25.675 General del Ambiente, la N° 26.118 de Protección y Salvaguarda del Patrimonio Inmaterial. Por último, cabe mencionar la puesta en vigencia de las normas rectoras del Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia, a saber: Ley N° 3.137, Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico y la Ley N° 3.138, del Patrimonio Cultural y Natural Arquitectónico Urbano y Rural, ambas publicadas en el mes de julio de 2010, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COMANDANTE LUIS PIEDRA
BUENA**

PLAN DE TAREAS



Tarea 1. Reuniones de trabajo con la autoridad de aplicación y el personal a cargo de la gestión, junto con los grupos culturales y organizaciones no gubernamentales. Objetivo: recoger y unificar los criterios para establecer los lineamientos básicos de las propuestas normativas.

Durante los días 8 y 9 de Septiembre de 2014, la Experta mantuvo reuniones en la sede de la Municipalidad de Comandante Luis Piedra Buena con el Sr. Intendente Municipal, Don José Ramón Bodlovic; con el Director de Cultura, Lic. Claudio Andrés Vernet; con el Presidente del Consejo Deliberante, Sr. Edgar Alberto Vargas; con el Vicepresidente Primero del Consejo Deliberante, Sra. Ana del Carmen Alarcón; con el Vicepresidente Segundo, Sr. Claudio A. Carrasco y con el Concejal Dr. Marcelo Castro; con el objetivo por una parte informar el proyecto a cargo de la experta en relación con la elaboración de la Ordenanza Municipalidad de la ciudad de Comandante Luis Piedra Buena. En ese sentido se le informa a las autoridades y funcionarios locales que el resultado final del trabajo propuesto es la redacción de la Ordenanza Municipal de Protección del Patrimonio Cultural, Arquitectónico, Urbano, Arqueológico y Paleontológico, Inmaterial y de las Comunidades Originarias para su sanción por el Honorable Consejo Deliberante y la puesta en marcha del organismo competente dependiente del Departamento Ejecutivo en esta materia.

De la información suministrada por la Señora Jefe de Archivo, Flavia Sánchez y de los documentos que se citan más abajo, exponemos los siguientes datos geográficos, históricos, sociales, económicos, ambientales a fin de graficar las características que resulten de interés para la mejor comprensión del presente informe.

La ciudad de Comandante Luis Piedra Buena, está ubicada a los 49°58'59"S 68°54'36"O, en el Departamento de Corpen Aike, al Sureste de la Provincia de Santa Cruz, siendo cabecera del mismo.

Se encuentra situada sobre el margen izquierdo del río Santa Cruz, frente a la Isla Pavón, descubierta en 1520 por Juan Serrano, navegante de Magallanes; y bautizada Islet Reach o Isla del Medio por Pringles Stokes, marino inglés de la expedición de Robert Fitz Roy, en el año 1827.

Fue en esta isla en la que se radicó Luis Piedra Buena en el año 1859, con la intención de defender la soberanía del territorio y asistir a náufragos y navegantes. En 1968 contrajo matrimonio con Julia Dufour, quien se trasladó a la Isla Pavón junto a su esposo, siendo la primera mujer blanca en habitar la Patagonia.

Fue, también, lugar de estadía de importantes expedicionarios tales como el capitán de la armada inglesa George Chaworth Musters, el ilustre capitán Carlos María Moyano, el famoso explorador y geógrafo Ramón Lista, integrante de la expedición científica austral argentina, entre otros.

El buen clima de la isla y su locación estratégica fomentaron el asentamiento de otras familias. Este crecimiento poblacional se vio incrementado cuando Piedra Buena instaló una factoría, en la que se manufacturaban materias primas de la zona (pieles, plumas, etc.) adquiridas en las tolderías cercanas, las cuales eran enviadas al puerto de Santa Cruz para ser distribuidas hacia diversos destinos. Fue entonces, cuando él mismo decidió darle el nombre de Pavón a la isla, en memoria a la victoria de Mitre en 1861. Años más tarde, estas tierras como así también las salinas cercanas e islas aledañas, serían otorgadas legalmente al navegante.

Hacia fines del Siglo XIX, los asentamientos iniciales habían cobrado fuerza y se incrementó en pocos años la actividad ganadera. En torno a ella fueron surgiendo necesidades de servicios, y fue por este motivo que don Gregorio Ibáñez, quien fuera piloto de Piedra Buena, se instaló en la margen del río Santa Cruz, frente a la isla, ofreciendo sus conocimientos como marinero para el transporte de mercaderías a través del río Santa Cruz, hasta el puerto homónimo, en el que se concentraba el movimiento de mercancías y pasajeros hacia otras locaciones.

Debido al abundante tránsito de productos y personas, el lugar fue convirtiéndose en un parador de descanso para hombres y animales, que era reconocido como El Paso o Paso Ibáñez.

A comienzos de 1910 aumentaron los interesados en asentarse en la zona con fines comerciales y se instalaron varios comercios, entre ellos La Anónima, en el año 1910, La Mercantil, en 1912; galpones para almacenaje de mercaderías y oficinas varias; también varios servicios de traslado de mercancías, denominados “chatas”, lo cual generó problemas entre los vecinos por la ocupación de las tierras y el desarrollo comercial, al no existir normas en vigencia para el ordenamiento urbano.

Esta situación exigió a la Gobernación en 1912 el dictado de un Decreto para ordenar y regular la ocupación de los lotes en El Paso del río Santa Cruz.

El aumento de la población, determinó que en 1914 se inaugurara la Escuela Nacional N° 6, siendo la sexta institución educativa de la provincia.

En 1915 los pobladores solicitaron al Gobernador la creación oficial del pueblo, sosteniendo la importancia de poder disponer de las tierras, teniendo en cuenta el sacrificio y dinero invertidos hasta el momento. La localidad en ese entonces contaba con importantes casas de comercio con más de treinta viviendas; y el alumnado de la escuela casi alcanzaba 40 individuos.

Respondiendo al petitorio elevado, el 20 de mayo de 1920, se creó, mediante resolución, la primera Comisión de Fomento, la cual estaba constituida por Guillermo Lippert, Francisco Pernas y Benigno Fernández.

Este incipiente desarrollo urbano permitió el surgimiento de entidades deportivas, como el Club Júpiter, al tiempo que se incrementó la actividad comercial. A mediados de la década se estableció un botiquín de primeros auxilios y se designó un médico para asistencia de los pobladores.

El 24 de marzo de 1926 se creó el Juzgado de Paz y la Oficina del Registro Civil; y el 1 ° de julio del mismo año se inauguró el alumbrado público. En los años posteriores fueron muchos los trabajos de mejora de infraestructura, como la ampliación del cementerio, la realización de desagües, cunetas, calles y avenidas; y la construcción de una sala de primeros auxilios.

El 28 de abril de 1933, por iniciativa de la Comisión de Fomento, se constituyó una comisión para la creación del monumento al Comandante Luis Piedra Buena, colocándose la piedra fundamental del mismo el 24 de agosto de ese año; en correspondencia con el centenario del nacimiento del marino.

El monumento, que fue donado por el entonces Gobernador, Don Juan Manuel Gregores, fue inaugurado en Noviembre del 1933; al tiempo que se elevaban los trámites necesarios para denominar a la localidad Comandante Luis Piedra Buena, considerando que la misma surgió y se originó a partir del establecimiento del marino en la Isla Pavón en 1859 y de su labor como defensor e impulsor de la soberanía nacional. Cabe señalar, que mantuvo buenas relaciones de convivencia con las comunidades originarias, tan es así que en Noviembre de 1869 el cacique

mayor de la Patagonia, Casimiro Biguá y los cinco jefes de los clanes aliados, reconocieron la existencia del Gobierno Argentino en lo institucional.

Por decreto Nº 25.987 del Superior Gobierno de la Nación de fecha 2 de agosto de 1933 se denomina oficialmente Comandante Luis Piedrabuena.

En 1968 se modificó el nombre de la ciudad por el apellido separado: Piedra Buena, siendo esta la manera concordante con el apellido del marino.

Al aprobarse el cambio de nombre, se procedió a la nomenclatura de las calles y se realizaron arreglos en la manzana 54 bis en la cual se construyó la Plaza General San Martín.

Si bien la creación de la localidad y su desarrollo estuvieron indisolublemente vinculadas a la actividad ganadera, las crisis económicas y climáticas determinaron un cambio de rumbo definitivo para todas las comunidades ganaderas de la provincia de Santa Cruz, hacia fines del siglo XX.

Con la construcción del puente sobre el río Santa Cruz, en 1966, los servicios de transporte fluvial dejaron de ser una actividad económica sólida.

La economía local fue modificándose en este proceso de cambios; tomando el turismo, la actividad pública, la cultura y las actividades militares un rol fundamental. Como destino turístico Piedra Buena destaca en la provincia por ser un oasis en la estepa patagónica. La humedad constante que aporta el río Santa Cruz resulta beneficiosa para el desarrollo de la flora. Álamos, sauces, rosas mosquetas, duraznillos y otras especies le otorgan un verde intenso a la zona.

El paisaje amable y el clima cálido, resultan atractivos para los visitantes, que se suman a las excelentes condiciones que ofrece el río Santa Cruz para la pesca deportiva, razón por la cual desde el año 2009, Piedra Buena es la Capital Nacional de la trucha Steelhead.

El Jardín Botánico (único en la Patagonia), la Casa Museo de Luis Piedra Buena, y la diversidad artística y cultural, le otorgan a esta ciudad atractivos de interés turístico.

La proximidad con el Parque Monte León, le aportan también un número considerable de visitantes.

Desde sus inicios, esta localidad ha sido un referente cultural para la Provincia de Santa Cruz. A través de distintas iniciativas, Piedra Buena ha sabido posicionarse y mantenerse en la esfera cultural.

El festival de teatro FESTESA, por el cual ha sido declarada Capital Provincial del Teatro, se ha realizado ininterrumpidamente durante 27 años en la Casa de la Cultura local, en el cual también funciona la sala INCAA Km 2290. Esta casa es un edificio histórico que forma parte de los bienes patrimoniales de la ciudad, y es un referente cultural de la provincia.

En 2005 la ciudad fue sede del Primer Encuentro Latinoamericano de Muralismo y Arte Público, convocando a diversos artistas del continente para plasmar a través del arte los eventos históricos más destacados.

Según datos del censo 2010 del INDEC, la población de Piedra Buena alcanza los 6405 individuos; los cuales gozan de habitar en la ciudad con el tercer puesto en calidad de vida del país, según un informe realizado por el geógrafo Guillermo Velázquez para el CONICET; en el cual evalúa a las distintas localidades argentinas considerando calidad de vida como la posibilidad de tener lo que la mayoría de la sociedad considera necesario de acuerdo con una escala de valores promedio.

Este informe del 2008, revela que la ciudad posee el nivel más bajo de desocupación de la provincia y el más alto en materia de educación inicial y primaria, teniendo un nivel de deserción escolar casi nulo. También se consideraron para su elaboración la valoración por el paisaje urbano, la calidad de seguridad e infraestructura de las viviendas y los servicios de salud entre otros.

Todos estos aspectos se ven reflejados en el sentido de pertenencia de sus habitantes, quienes valoran y defienden su localidad en todos los aspectos, por lo que resulta muy interesante observarla como un modelo de desarrollo sustentable, en la que se plasma de manera concreta la posibilidad efectiva de crecimiento integral de una localidad, para el cual, el compromiso de sus habitantes resulta imprescindible.

A pesar del paisaje austero en el que está enclavada, Piedra Buena se ha desarrollado:

- En armonía con el medio ambiente, utilizando de manera consciente y responsable sus recursos, y exaltando los bienes naturales y patrimoniales como rasgos identitarios fuertes.
- Resguardando la historia y el paisaje cultural como bienes irremplazables y transmitiendo la valoración de los mismos de generación en generación.

-A través de políticas estatales incluyentes diseñadas y llevadas a cabo por representantes del Estado que han tenido la sensibilidad de adecuarse a las características especiales de la ciudad, preservando su carácter cultural.

-Sustentando el crecimiento urbanístico con la incorporación de los valores propios ya mencionados (arte, cultura, paisaje natural, etc.), lo que da como resultado la originalidad y belleza de la ciudad; y el cuidado natural por parte de la comunidad.

Los empleos dependientes del sector público cubren las necesidades de salud, educación, seguridad y administración y representan un 95 % de la población, el 5% restante corresponde al sector privado, en las áreas de comercio y servicios.

Un porcentaje considerable de la población está vinculado al Ejército Argentino, prestando servicio en el Batallón de Ingenieros 11, y en el Grupo de Artillería Blindado 11, instalado en la localidad desde 1979, y siendo desde 1997 la unidad más joven y moderna de artillería del país. Se evidencia la falta de integración entre la población civil y la militar, debido posiblemente a la rotación constante de las familias militares debido a los traslados.

Este análisis urbanístico, ambiental, histórico, económico y social permite afirmar que la ciudad de Piedra Buena posee un rico patrimonio cultural y natural en intensidad y en extensión, y que es reconocido por las autoridades locales quienes han manifestado su interés de protegerlo mediante la legislación adecuada. Tan es así que el Señor Intendente Municipal tiene el convencimiento que el apoyo jurídico de la Experta a través del Consejo Federal de Inversiones posibilitara los instrumentos de gestión para el efectivo cumplimiento de la Ordenanza que se elabore.

Tarea 2. Recopilar las ordenanzas municipales relevantes en la materia y efectuar visitas a cada uno de los Municipios y Comisiones de Fomento de la Provincia. Entrevistas a los funcionarios del área de cultura y a otros funcionarios que fueran pertinente.

Los funcionarios y colaboradores mencionados al comienzo del presente informe, proporcionaron la información pertinente para enlistar los documentos y normativas necesarios a fin de esclarecer la situación actual de la localidad y sus antecedentes en vinculación con la materia.

Cabe destacar a la Sr. Jefe del Archivo Lic. Flavia Sánchez, quien colaboró brindando la documentación normativa vigente en esta ciudad. Por su parte el Señor Director de Cultura facilitó el plano de la planta urbana y el organigrama de las funciones municipales vigente a la fecha.

Documentos Históricos:

- Ley Nacional N° 269 del 6 de Octubre de 1868. Se le concede la titularidad a Luis Piedra Buena sobre Isla Pavón, las islas adyacentes y las salinas cercanas.
- El 11 de enero de 1880 por Decreto del Presidente Nicolás Avellaneda, se crea la colonia pastoril “Colonia Santa Cruz” delimitando lotes de una legua de campo.
- Ley nacional N° 1532, del 16 de octubre de 1884, llamada de “Organización de los Territorios Nacionales”, mediante la cual se creó el Territorio Nacional de Santa Cruz con partes de la extinguida Gobernación de la Patagonia.
- Decreto del 9 de noviembre de 1899, que autoriza la instalación a varios pobladores sobre la margen del río Santa Cruz, denominándose el lugar como El Paso o Paso del Río Santa Cruz.
- Resolución del 20 de mayo de 1920 de creación de la Comisión de Fomento Paso Ibáñez.
- Acta N° 39 F° 115 del 3 de Marzo de 1932, por la cual se destina la Manzana N° 54 Bis para plaza pública.
- Decreto N° 25.987 del Superior Gobierno de la Nación de fecha 2 de agosto de 1933 se fija de carácter oficial el nombre Cmte. Luis Piedra Buena.
- Decreto Municipal N° 54/80 por el cual se declara creador del escudo local a la Sra. Hilda Arroyo de Álvarez

Criterios de protección generales:

- Ley N° 55 Orgánica de las Municipalidades, y Modificatorias
- Ley N° 3.137 de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico
- Ley N° 3.138 de la Protección del Patrimonio Arquitectónico, Urbano, Natural.
- Ley N°12.665 de Creación de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos.
- Ley N° 12.704 de la Provincia de Buenos Aires; de “Paisaje Protegido” (como precedente legislativo)

Criterios de protección específicos con impacto en la ciudad de Piedra Buena:

- Decreto Nacional N° 10.525 del 8 de Noviembre de 1961, de declaratoria de Lugar Histórico Nacional a la Isla Pavón
- Ordenanza Municipal N° 13/86 del 11 de Abril de 1986, por la cual se declara Reserva Natural Municipal la flora autóctona de la Isla Pavón.
- Ordenanza Municipal N° 30/86, del 18 de Agosto de 1986, en la que se declara Lugar Histórico Municipal al “Cementerio Viejo”, en donde se encuentran los restos del antiguo poblador Gregorio Ibáñez.
- Ordenanza Municipal N° 24/89 del 22 de Septiembre de 1989, de Declaratoria de Lugar Histórico Municipal para la Parcela “b” de la Manzana 2, en donde funcionó la primer Escuela Primaria de la Localidad.
- Ordenanza Municipal N° 58/90 del 10 de Agosto de 1990 de Declaratoria de Monumento Histórico Municipal al edificio Torre Tanque para Riego.
- Acta acuerdo entre la Municipalidad y la UNESCO, para constituirse como ciudad depositaria del Tapiz “Tejiendo Identidad”. 12 de Diciembre de 1992.
- Ordenanza Municipal N° 255/97 para la creación de una Comisión Asesora para la creación del Parque Jardín Botánico San Carlos
- Decreto Municipal N° 280/2000 del 30 de Marzo de 2000 mediante el cual se conforma una Comisión Asesora para la creación del Parque Jardín Botánico San Carlos.
- Convenio de Comodato del 19 de enero de 2000 entre la Municipalidad y la Asociación Amigos de la Naturaleza por el término de 10 años, el cual fue ratificado por Decreto Municipal N° 271/2000.

- Proyecto de Ley N° 550/2004 para proponer la declaración de Comandante Luis Piedra Buena como Capital Provincial del Arte: “Ciudad de los Murales”.
- Decreto Municipal N° 150-6 del 12 de Enero de 2006, por el cual se declara Monumento Histórico Municipal al edificio denominado Casa de Vialidad.
- Decreto Municipal N° 3100-8 del 29 de Diciembre de 2008 de Creación del Departamento de Archivo Histórico, dependiente de la Dirección de la Biblioteca Municipal.

Visto y revisado lo expuesto hasta el momento, la Experta presenta sus apreciaciones, considerando que la ciudad de **Comandante Luis Piedra Buena posee un manejo sustentable de sus recursos patrimoniales, en el cual se evidencia un plan de manejo estratégico a través de los años, el que ha dado como resultado un crecimiento integral reflejado en la relación entre desarrollo urbano, ambiente natural, proyección económica y calidad de vida en general, que se plasma en el diseño urbanístico local claramente atravesado por las particularidades históricas, climáticas, artísticas y naturales, y en el cual está incluida la sociedad toda como elemento cultural activo y definitorio.**

Por tanto, la experta manifiesta la conveniencia de incluir a la ciudad bajo la figura de Paisaje Cultural Protegido, por ser este encuadre el más apropiado al caso.

Los precedentes de esta figura se fundamentan en:

La noción de Paisaje Cultural como patrimonio comenzó a tomar forma a partir de la Convención del Patrimonio Mundial de la UNESCO de 1972, en donde se expresó que “Los paisajes culturales representan las obras que combinan el trabajo del hombre y la naturaleza (Art. 1 de la Convención).

En 1992 el Comité del Patrimonio Mundial incorporo la categoría de Paisajes Culturales a los que tipifico como “obras del hombre o las obras del hombre y la naturaleza, y las áreas, incluidos los sitios arqueológicos, que sean de un valor universal sobresaliente desde el punto de vista histórico, estético, etnológico y antropológico.

“Paisaje” de acuerdo con el Convenio Europeo del Paisaje de 2000, refiere a “una parte del territorio tal como la perciben sus habitantes, y su carácter resulta de la acción de factores naturales y/o humanos y de las interrelaciones entre estos”. Es

considerado también, como “la huella del hombre sobre el territorio, y del territorio sobre el hombre, entendiendo no solo al espacio geográfico sino a la interrelación material, significativa y simbólica que aflora de la integración entre la naturaleza y el modo de habitar, es decir, la cultura.

Así, el Paisaje Cultural remite a los temas de Patrimonio e Identidad considerando, por un lado, a las relaciones entre la sociedad y el territorio y sus interacciones complejas, dinámicas y cambiantes en función de los procesos sociales y económicos, y por el otro, a las representaciones e imágenes que la sociedad tiene de él, es decir sus valoraciones sociales y culturales.

En este marco, el Paisaje Cultural constituye un bien colectivo, el cual es necesario reconocer y salvaguardar.

Se ha sostenido en foros internacionales que “la gestión integral del paisaje cultural (...) debe basarse en un ciclo continuo que tiene la **territorialidad** como base, la **consulta y participación** como ética, la **investigación, el conocimiento, el consumo y las expectativas sobre su patrimonio** como sustento, y la **visión estratégica del desarrollo regional a largo plazo** como norte.”

El trabajo sobre los paisajes culturales debe partir de su **valoración, uso, mantenimiento sostenible, conservación, difusión, apropiación social y aprovechamiento**.

Las definiciones citadas, confirman que la ciudad posee todos los elementos necesarios para ser considerada Paisaje Cultural, y se destaca que el manejo sustentable de la misma podría constituir un referente de aplicación en otras localidades de características similares y con un desarrollo menor en la materia.

Se destacan como elementos fundamentales de la gestión municipal la cuidadosa relación de crecimiento urbano en vinculación con la naturaleza y la capacidad creativa de sustentar la economía local a través de las prácticas culturales, artísticas y ecológicas, propiciando un sistema que se retroalimenta y sustenta en el tiempo ya que los ingresos económicos del turismo, provienen del fomento de actividades que no dañan ni perjudican a los bienes patrimoniales, si no por el contrario, estimulan su cuidado y valoración.

Se considera por tanto, que el valor primordial en materia de patrimonio en la ciudad de Piedra Buena estaría constituido por el Paisaje Cultural, en el que se incluyen

los distintos tipos de bienes, los cuales a pesar de poseer valores propios, adquieren mayor relevancia al ser considerados como partes de un sistema cultural.

Bienes del Patrimonio Natural:

-Rio Santa Cruz, en la porción que baña las costas de la ciudad de Piedra Buena y de la Isla Pavón.

Como elemento destacado del paisaje natural, siendo el curso de agua dulce que alimenta la diversidad biológica de la zona, la cual le otorga a la localidad su característica de oasis patagónico.

Como referente histórico, ya que la fundación de la localidad tiene sus orígenes en la necesidad de transporte de mercancías hacia el puerto de Santa Cruz, para lo cual era necesaria la navegación del río.

Como hábitat de la trucha *Stellhead*, la cual es un atractivo importante para los amantes de la pesca deportiva, que le ha valido el reconocimiento como Capital Nacional de la Trucha *Stellhead* y sede de la Fiesta internacional homónima.

-Isla Pavón, posee un valor significativo por haber sido el territorio en el cual se estableció el primer asentamiento blanco de la Patagonia. Fue el hogar de Luis Piedra Buena y en ella funcionó la factoría que el marino instaló con fines comerciales. En la actualidad está destinada al esparcimiento, conservando en óptimas condiciones el ambiente natural. Fue declarada Lugar Histórico Nacional el 08 de Noviembre de 1961.

La flora y la fauna autóctonas de la isla han sido declaradas Reserva Natural Municipal a través de Ordenanzas Municipales sancionadas por el Honorable Consejo Deliberante local.

-Jardín Botánico San Carlos, con sus 13.415,91 m² es el único jardín botánico de la provincia de Santa Cruz y el más austral de América, siendo por tanto un bien patrimonial municipal y provincial. La iniciativa para la creación de este parque fue propuesta por un grupo de alumnos secundarios en 1996 con el objetivo de conservar especies autóctonas y alóctonas de la zona. En 1997 mediante Decreto

Provincial se creó el parque y en 2008 ingreso a la Red Argentina de Jardines Botánicos.

-Yacimientos de fósiles marinos del Bajo Grande, la zona de Comandante Luis Piedra Buena tuvo varias transgresiones marinas relativamente recientes en las eras geológicas transcurridas.

En el yacimiento de fósiles del Bajo Grande, ubicado varios metros por debajo del nivel del mar, se encuentran vértebras, costillas, dientes, turritellas (calcos), valvas de moluscos etc.

-Bloques erráticos, declarados Monumento Natural Municipal, son cuerpos notables de roca natural cuya presencia es extraña al lugar en que se encuentran depositados. Originarios de la Cordillera de los Andes, se encuentra a más de 600 km de esta. Se teoriza que los mismos se han desplazado con la acción glaciaria hace unos 10.000 años aproximadamente.

Bienes Patrimoniales Inmuebles:

Arquitectónicos:

-Casa Museo de Luis Piedra Buena Su existencia permitió concretar la primera, y numerosas expediciones argentinas posteriores, de reconocimiento del interior del territorio.

En 1969 Jorge Eduardo Segovia y Abdón Hipólito Martínez descubrieron en la Isla Pavón los pisos originales de la casa que en 1859 el Cmte. Luis Piedra Buena construyó junto a tres de sus marineros.

A partir de estos cimientos, se construyó la réplica de la vivienda, que fue inaugurada el 12 de octubre de 1977 por la Municipalidad de Comandante Luis Piedra Buena.

Hoy la casa cuenta con tres pequeñas salas en las cuales se exhiben: fotografías de quienes fueron sus moradores, tejas francesas, recipientes de vidrio de usos varios, instrumentos de relojerías, restos de un compás náutico, cápsulas de balas, botones, restos de empapelado de las paredes interiores, una maqueta en escala del cúter Luisito, uno de los cañones que obsequiara en 1868 el Presidente

de la República Gral. D. Bartolomé Mitre al Capitán Luís Piedra Buena para artillar la goleta “Espora” de su propiedad, entre otros objetos.

-Casa de Gregorio Ibáñez. Está ubicada en el lote rural N° 22 perteneciente al Ejido Urbano Municipal y distante a 4 km del centro urbano. Se encuentra en muy mal estado de conservación. Perduran los cimientos de adobe y el piso de piedra realizado en canto rodado, como también algunos fragmentos de tejas francesas de la cubierta.

Tiene valor histórico por haber sido la vivienda de uno de los primeros habitantes de la localidad, de quien se tomó el nombre de “Paso Ibáñez” para denominar la zona antes de obtener la denominación de Comandante Luis Piedra Buena.

-Casa de Nieves Pérez. Vivienda de la familia de José María Pérez quien fue el primer encargado en Paso Ibáñez de la casa Comercial Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia que se instaló en la localidad en el año 1910 aproximadamente. En una sala de la casa de la familia Pérez funcionó la Central de la Empresa Telefónica Local que trabajó allí desde la década de 1910 hasta la década del 80.

-Torre Tanque para Riego. Este edificio fue declarado Monumento Histórico en 1990. Su valor está íntimamente relacionado con la proyección urbanística de la ciudad.

Fue construido en 1939 por la Comisión de Fomento de Paso Ibáñez para el riego de las cinco plazoletas instaladas en el mismo año, en el marco del desarrollo urbanístico local.

-Capilla Niño Jesús. En el año 1939 la falta de Iglesia en la localidad convocó a los vecinos para formar una Comisión de Damas Pro-Capilla. El 25 de Diciembre de 1945 se colocó la piedra fundamental para la Capilla Niño Jesús en un terreno para tal fin ubicado en la calle Belgrano Manzana N° 55 frente a la Plaza Pública Manzana N° 54 bis; fue inaugurada el 5 de Noviembre de 1950.

-Casa de Vialidad. El 5 de Octubre de 1932 el Gobierno Nacional creó la Dirección Nacional de Vialidad.

La 13º Sección B de Vialidad Nacional, ubicada en la localidad de Piedra Buena, fue la última en crearse. Estuvo a cargo del Ingeniero Carlos J. J. Bachmann, desde marzo de 1934, quien organizó la delegación y construyó los primeros puentes de hormigón en 1936 y las primeras rutas de la zona.

La 13º Sección B años después pasó a denominarse 23º Distrito de Vialidad Nacional siempre con asiento en Piedra Buena y en la década del 1960 fue trasladado a Río Gallegos donde aún continúa en su actividad.

Complejo Fes.Te.Sa. Construido entre 1924 y 1931, fue testigo de las actividades sociales y culturales más importantes de la localidad, hoy es la sede del Festival de Teatro Santacruceño y Espacio INCAA Km 2290.

-Puente Viejo: Está ubicado a 10 Km. al oeste de Piedra Buena. Fue inaugurado el 09 de febrero de 1952, era un puente del tipo Bailey, de hierro y planchas de madera, asentado sobre pilares de hormigón. Fue construido por el Ejército y Vialidad Nacional, debiendo desviarse el trazado de la Ruta 3, que cruzaba todo el pueblo hasta donde estaban los embarcaderos de las balsas, hacia el nuevo puente. Este puente hizo realidad los anhelos de los pueblos del sur del río que reclamaban la construcción de un puente desde el año 1912.

Actualmente solo quedan sus bases.

-Puente sobre el Río Santa Cruz. El puente sobre el río Santa Cruz es uno de los más importantes en la Patagonia, y le da continuidad a la Ruta Nacional 3.

Se encuentra formado por cuatro tramos de 71 mts. y dos de 56,80 mts. Tiene una longitud de 423 m. Fue construido en acero y hormigón armado por la empresa Albano Ingeniería y Construcciones SACIFI, de Capital Federal.

Su construcción demandó cinco años de trabajo. La inauguración y habilitación se realizó el 14 de mayo de 1966 con la asistencia del entonces Presidente de la Nación Doctor Arturo Illia.

Entre el puente principal y el puente secundario se encuentra la Isla Pavón.

Se trata de una obra muy importante, tanto como obra de ingeniería si consideramos su longitud, ancho de calzada y altura libre sobre el nivel de las aguas, como por su costo que sobrepasó los 420 millones de pesos moneda nacional y por lo que representa en cuanto a las comunicaciones con el norte del país, la economía y el intercambio sociocultural.

-Antiguos Embarcaderos de Balsas. Hoy gracias a los hermosos miradores construidos sobre algunas bocacalles podemos no solo apreciar la belleza del paisaje sino también remontarnos al año 1901, cuando se instaló el primer servicio de balsa que cruzaba el río Santa Cruz, esto permitió el crecimiento del pueblo a través del desarrollo de la actividad portuaria y comercial. La actividad de las balsas perduró hasta la inauguración del puente viejo en 1952.

Parques y Monumentos.

-Parque Temático. En el año 2005 Piedra Buena fue sede del Encuentro Latinoamericano de Muralismo y Arte público, del que participaron artistas de distintos países latinos, dejando como resultado del certamen una serie de murales que dan cuenta de la historia local.

En ellos está representada la creación de la Patagonia según la cosmovisión Tehuelche, la importancia de los inmigrantes europeos en la zona, el impacto social causado por la huelga de peones rurales de 1921, la vinculación social con el frigorífico Armour, y otras.

Destacan los murales en honor al Comandante Luis Piedra Buena y al histórico personaje local conocido como “El Vasco de la Carretilla”.

El Parque fue declarado de interés Municipal por el Honorable Consejo Deliberante, y de Interés Provincial por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz el día 26 de mayo 2004. Se debe enfatizar el valor patrimonial de los murales, que ha motivado la presentación de un Proyecto de Ley con el N° 550/06, por el cual se solicitó la declaración como capital provincial del Arte: “Ciudad de Murales” a la localidad de Comandante Luis Piedra Buena.

-Parque en Honor a la Gesta de Malvinas. A través de las obras artísticas, este parque tiene por objeto recordar y homenajear a los soldados de Malvinas.

-Parque Infantil Dante Quintero: Fue construido en homenaje al escritor e historietista argentino Dante Quintero, creador de Paturuzito e Isidoro Cañones entre otros.

Surgió de la una propuesta realizada por alumnos del nivel medio de la Escuelita del Río, ante la ausencia en la localidad de un espacio destinado al esparcimiento de los niños.

Fue inaugurado en el año 2009.

-Paturuzito. Con este monumento que está asociado al Parque Temático Daniel Quintero, se exalta el respeto y la vinculación de la comunidad por el pueblo Tehuelche. Paturuzito es un personaje de historieta que encarna a un niño tehuelche de extrema bondad, con respeto por la tierra y todos los seres vivos. De alguna manera, este monumento representa la identidad local y sus valores.

-Busto del Comandante Luis Piedra Buena. Es un busto de bronce que se encuentra en muy buen estado, el cual fue encargado por la Comisión de Fomento de Paso Ibáñez al Gobernador Gregores el 24 de Abril de 1933.

El 24 de Agosto de 1933 se colocó la piedra fundamental del monumento, coincidiendo con el centenario del nacimiento del marino.

-Homenaje a Don Luis Borea. Este monumento recuerda y homenaje a Don Luis Borea, quien fue Comisionado de Fomento desde el año 1947 y hasta 1955, siendo un ejemplo de vida para la comunidad.

-El Señor de los Sueños. Se trata de un Papa Noel de grandes dimensiones con una carreta que es tirada por guanacos, adaptando así la navidad a la identidad patagónica. Los niños de la ciudad suelen dejar sus cartas a Papá Noel en una urna colocada en la estatua para reunirse el 24 de Diciembre por la noche a recibir sus regalos en el mismo lugar.

-Mural Vasco de la Carretilla. Este mural fue realizado por los artistas locales, Ángela Correa y Patricio Figueroa. Está ubicado casi frente al edificio municipal y en el mismo lugar del cual partió Guillermo Larregui el 25 de marzo de 1935 rumbo a Buenos Aires, empujando solo una carretilla. Esta singular modalidad de viaje; fue propuesta por sus amigos durante una reunión nocturna, en la que lo desafiaron a llegar a la capital argentina caminando. No solo ganó la apuesta, si no que repitió la proeza al menos cuatro veces más, alcanzando varios puntos del país.

-Mural Frigorífico Armour. En él se refleja la actividad frigorífica que fue una importante fuente de trabajo para pobladores locales, desde 1920 a 1962. Constituyendo un bien del Patrimonio Industrial como generador de la actividad productiva local.

Patrimonio Funerario.

-Cementerio Viejo. Declarado “Lugar Histórico Municipal” por Ordenanza N°30/86 del 18 de Agosto de 1986.

No se posee una fecha precisa de su creación, pero se considera que es anterior a 1900. En el lugar está sepultado entre otros, Gregorio Antonio Ibáñez, piloto de las naves de Piedra Buena que murió el 6 de septiembre de 1896. Primer colono Argentino rural en Santa Cruz. Primer poblador de “El Paso” o “Paso del río Santa Cruz” y que las autoridades y vecinos iniciales llamaron también “Paso Ibáñez”

BIENES PATRIMONIALES MUEBLES.

-Tapiz “Entretejiendo Nuestra Identidad”. La realización del tapiz contó con el apoyo financiero del Fondo Internacional para la Promoción y la Cultura, de la UNESCO.

Es el tapiz más largo de América, con 70 cm de ancho y 27 m de largo, dividido en 9 paños de aproximadamente 3 m. cada uno. Esta obra se expone en el Complejo Cultural y permite conocer las enseñanzas y aventuras del mítico héroe Tehuelche Elal. Fue fabricado y bordado por artesanos y niños de la provincia entre 1985 y

1992, con lanas patagónicas teñidas con recetas caseras que mantienen viva la tradición tehuelche.

En 1992, la UNESCO y el Municipio local firmaron el acta acuerdo por el cual se instituyó a Piedra Buena como ciudad depositaria del tapiz.

Fue expuesto en la ciudad de Buenos Aires y en la cumbre Iberoamericana realizada en Bariloche, Rio Negro en 1995.

BIENES INMATERIALES.

El Patrimonio Inmaterial de la ciudad está constituido por la historia oral de los antiguos pobladores que ha sido transmitida de generación en generación y por la exaltación que de ella hacen sus habitantes. Como así también por las investigaciones históricas realizadas por el Profesor Jorge Segovia, conocedor de cada rincón de la ciudad y de la Isla Pavón.

Destacan en este apartado las figuras históricas de Don Luis Piedra Buena, del Vasco de la Carretilla y de Gregorio Ibáñez entre otros.

La cosmovisión Tehuelche y la importancia que tuvo para la historia nacional el acuerdo realizado entre Piedra Buena y el Cacique Sayhueque, son elementos inmateriales de relevancia patrimonial e histórica.

La concepción del arte y la cultura, asociada al estilo urbanístico detallista en el que se evidencia el cuidado del medio ambiente y el esfuerzo por convertir a la ciudad en un jardín, dan cuenta de la identidad local, siendo por tanto elementos valorables de este tipo de bienes patrimoniales. Estas características le han valido a la ciudad la catalogación como tercer municipio ecológico de la Argentina.

Mencionamos también como bienes patrimoniales inmateriales al Festival de Teatro Santacruceño (FES.TE.SA), a la Fiesta Nacional de la Trucha Steellhead y al Aniversario Local coincidente con el natalicio de Luis Piedra Buena.

Tarea 3. Identificar y relevar con los funcionarios municipales y provinciales los distritos de zonificación patrimonial, incluyendo yacimientos arqueológicos y paleontológicos.

Al observar el plano oficial de la Planta Urbana, facilitado a la experta por el Lic. Claudio Andrés Vernet, Director de Cultura; atendiendo a todo lo expuesto en el punto 2, y teniendo como precedentes en la materia las “Consideraciones Propuestas en el II Encuentro de Paisajes Culturales de Cartagena de Indias, del año 2012; para la elaboración de la Carta Iberoamericana del Paisaje Cultural” de la UNESCO y, la definición de Paisaje Cultural del ICOMOS; se concluye con la conformidad de los Sres. Concejales y del Sr. Intendente Municipal, que resulta operativamente imposible establecer una zonificación patrimonial de esta ciudad, entendiendo que la misma posee todas las características necesarias propuestas para ser considerada Paisaje Cultural, y por tanto la delimitación de áreas deviene abstracto para preservar y fortalecer un espacio cultural y natural que tiene identidad propia.

Al referirse a la definición de Paisaje Cultural, la Carta Iberoamericana dice: *“Un paisaje cultural es el resultado de la interacción del ser humano sobre el medio natural, las huellas de sus acciones en un territorio cuya expresión es percibida y valorada por sus cualidades específicas y, por ser soporte de la memoria y la identidad de una comunidad.*

Todo territorio que cuenta con cualidades estéticas e históricas debe ser considerado como paisaje cultural y no tan solo como sitios que requieren de atención por su vulnerabilidad.

El paisaje cultural ha de considerarse como un sistema dinámico, resultado de procesos ambientales, sociales, económicos y culturales que se han sucedido a través del tiempo. Los paisajes culturales deben ser sostenibles, es decir, que se puedan mantener por sí mismos en el tiempo, sin pérdida de sus cualidades y que puedan convertirse en un recurso para la humanidad”

La definición dada por ICOMOS refuerza lo hasta aquí expresando:

...“Se entiende por Paisaje cultural el resultado de la acción del desarrollo de actividades humanas en un territorio concreto, cuyos componentes identificativos son:

-El sustrato natural (orografía, suelo, vegetación, agua)

La acción humana: modificación y/o alteración de los elementos naturales y construcciones para una finalidad concreta.

-La actividad desarrollada (componente funcional en relación con la economía, formas de vida, creencias, cultura...)

Se evidencia que el paisaje cultural es una realidad compleja, integrada por componentes naturales y culturales, tangibles e intangibles, cuya combinación configura el carácter que lo identifica como tal, por ello debe abordarse desde diferentes perspectivas”

El documento continua ofreciendo opciones de catalogación del Paisaje Cultural de acuerdo a sus atributos específicos. Se utilizara en este caso solo una de estas opciones por ser aplicable a este caso:

“...Paisaje evolucionado orgánicamente, debido a un imperativo inicial de carácter social, económico, administrativo y/o religioso, y que ha evolucionado hasta su forma actual como respuesta a la adecuación a su entorno natural. Este proceso se refleja de formas diferentes...” establece aquí una subdivisión de esta categoría en otras dos de la cual tomaremos la de Paisaje activo, “...es el que conserva un papel social activo en la sociedad contemporánea asociado con el modo de vida tradicional, y cuyo proceso de evolución sigue activo.”

Se agrega por último que Piedra Buena en su dimensión patrimonial posee los atributos de integridad y autenticidad, los cuales son importantes para la valoración de los bienes en tanto partes de un Paisaje Cultural Protegido.

La buena conservación de sus bienes patrimoniales y la atención que la comunidad pone en su conservación y valoración, dan cuenta de la integridad, en tanto la autenticidad está dada por la originalidad de las manifestaciones culturales, por la integración sustentable de la acción humana con el medio ambiente y por la historia local.

Tarea 4. Elaborar y redactar los lineamientos que contendrán los anteproyectos de ordenanzas municipales cuyo contenido se refiera al Patrimonio local en relación con el Patrimonio Cultural Arquitectónico Urbano y Arqueológico y Paleontológico, Inmaterial; incluyendo el régimen de sanciones, los mecanismos de gestión, los niveles de protección e identificando las fuentes de financiamiento aplicables

Lineamiento 1: Parte General: La jurisdicción territorial de aplicación de la ordenanza estará delimitada por las coordenadas 49°58'59"S 68°54'36"O, a las que deberán sumarse ambos márgenes del Río Santa Cruz como así también la Isla Pavón y las áreas aledañas que por contener bienes patrimoniales formaran parte del Paisaje Cultural propuesto. También será ámbito de aplicación de esta ordenanza las áreas de amortiguación de los sitios, y será válida para la preservación y conservación de los bienes patrimoniales de carácter mueble.

Lineamiento 2: La Materia objeto de protección para la Municipalidad de Comandante Luis Piedra Buena, será el Paisaje Cultural compuesto por todos los bienes patrimoniales muebles o inmuebles, tangibles e intangibles, naturales, arquitectónicos, artísticos, documentales, arqueológico, paleontológicos, funerarios, históricos, existentes o los que surgieren en un futuro.

Lineamiento 3: Establecer la competencia del gobierno municipal referida a la protección patrimonial derivada de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 55 y modificatorias o de su propia carta orgánica, creando la Dirección de Patrimonio Cultural, hoy inexistente.

Lineamiento 4: Será ámbito de aplicación de la Ordenanza la jurisdicción territorial que abarca la Municipalidad de Comandante Luis Piedra Buena, sin perjuicio de la competencia que le correspondiere al Consejo Agrario en la materia, y de los organismos provinciales y nacionales en cuanto al patrimonio arqueológico y paleontológico.

En relación con la figura bajo análisis, sus costas, bosques, incluyendo el museo de la casa de Luis Piedra Buena, la misma abarca este concepto, sin perjuicio de la aplicación de la normativa provincial respecto de la Flora y Fauna autóctonas

Lineamiento 5: El Órgano de aplicación estará constituido en forma conjunta por la Dirección de Cultura en cuyo ámbito dependerá la Dirección de Patrimonio Cultural a crearse y en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente y de la Planificación Territorial.

Lineamiento 6: Deben incluirse en la Ordenanza Municipal la participación de todas las organizaciones no gubernamentales previendo los instrumentos y mecanismos de la democracia directa: derecho a la audiencia pública, a la iniciativa popular, al veto popular o cualquier otro derecho a peticionar ante las instituciones competentes bajo la figura de Grupos de Interés en base a los principios de igualdad ante la ley (art. 16 C.N.), proporcionalidad y razonabilidad (art. 28 C.N.).

Lineamiento 7: Los Bienes Patrimoniales Arqueológicos y Paleontológicos, serán protegidos conforme los criterios de valoración establecidos por la Ley 3.137 de la Provincia de Santa Cruz.

7.1. Deberán preverse las formas de protección general preventiva para los Bienes Arqueológicos y Paleontológicos través de la denuncia de hallazgos, el deber de conservar, de acreditar ante el Gobierno Municipal los permisos otorgados por la Provincia para la realización de investigaciones, la celebración de convenios con los propietarios de las tierras donde se encuentren los yacimientos, la delimitación territorial del sitio a los efectos de establecer barreras de protección física, la regulación de actividades turísticas en yacimientos arqueológicos y paleontológicos, y otras consideraciones que al momento de redacción de la Ordenanza resultaran necesarias.

Que todo convenio que se celebre con particulares debe prever mecanismos de compensación vinculados con la indisponibilidad del bien que al propietario le cause o el sacrificio que este debe soportar por la servidumbre administrativa de ese descubrimiento o hallazgo.

Lineamiento 8: Deberán tomarse en consideración para la redacción de la Norma todos los antecedentes locales, provinciales, nacionales, iberoamericanos; como también aquellos redactados fuera de la jurisdicción nacional pero que por efecto de acuerdos pudieran ser aplicados; que versen sobre Paisajes Culturales, teniendo en cuenta las especificaciones locales.

Lineamiento 9: Esta Ordenanza debe incluir el Inventario de Bienes Patrimoniales efectuado por el Arq. Guillermo Páez, cuyo listado deberá ser reformulado cada cuatro años, requiriendo disposiciones que al efecto se dicten.

En relación con la protección del patrimonio con fines turísticos, se deberá prever la elaboración de planes de manejo y mecanismos de control del impacto turístico.

Lineamiento 10: En razón de la calificación de Paisaje Cultural Protegido, se debería contemplar la obligatoriedad de efectuar estudios de evaluación de impacto ambiental previos a cualquier intervención sobre el mismo, a fin de evitar efectos negativos sobre los bienes culturales y determinar la responsabilidad civil y penal de los funcionarios competentes.

Lineamiento 11: En relación con el patrimonio arqueológico y paleontológico se debería contemplar la capacidad institucional de celebrar convenios con los titulares de dominio donde este patrimonio se encontrare; estando la Municipalidad obligada a denunciar ante la Dirección de Patrimonio Cultural de la Provincia todo hallazgo planificado o casual.

Lineamiento 12: Debería preverse la inclusión de la figura propuesta en el Código de Ordenamiento Urbano Local, debiendo prever construcciones en altura en no más de planta baja y dos pisos.

Lineamiento 13: Prever normas aplicables a parcelas o áreas adyacentes a bienes catalogados, a bienes declarados monumentos históricos, lugar histórico o sitio histórico nacionales por la Comisión Nacional de Museos, de Monumentos y Lugares Históricos.

Prever normas aplicables a zonas de amortiguación contiguas a yacimientos arqueológicos y paleontológicos tal como lo establece la Ley N° 3.137.

Lineamiento 14: Se deberían prever mecanismos de financiamiento de la norma municipal, incentivos y alternativas de compensación, asistencia técnica a los propietarios privados que posean bienes patrimoniales, exenciones tributarias y/o ayuda técnica para la búsqueda de créditos blandos.

Lineamiento 15: Debería regularse un régimen especial de faltas y contravenciones análogo al establecido por las Leyes N° 3.137 y N°3.138 y contemplarse la obligación de recomponer e indemnizar.

Lineamiento 16: Con la finalidad de facilitar la gestión del patrimonio y acercar las áreas de decisión al marco territorial al que afectan (Paisaje Cultural de Piedra Buena) es de utilidad crear un Consejo Asesor de Asuntos Patrimoniales que en principio promueva la participación útil del ciudadano, y también constituirse como Ente de Consulta de la misma Administración Municipal.

Lineamiento 17: Facilitar la información pública sobre las actuaciones o intervenciones patrimoniales aprobadas y proyectadas.

Tarea 5. Mediante la dirección de talleres, capacitar al personal de las Municipalidades, Direcciones de Cultura, Obras Públicas y Medio Ambiente, etc., en lo relativo a los instrumentos jurídicos de fondo y de forma de protección abarcando en general, el Patrimonio Cultural y Natural, Intangible y de las comunidades originarias.

5.1 TALLER DE CAPACITACIÓN EN COMPLEJO CULTURA FES.TE.SA

Título de la Capacitación: “El Patrimonio Cultural y Natural, Arquitectónico, Arqueológico y Paleontológico de Comandante Luis Piedra Buena”

Miembros Participantes de la Municipalidad de Comandante Luis Piedra Buena:

- Concejal, Dr. Marcelo Castro.
- Director de Cultura, Sr. Claudio Andrés Vernet.
- Jefe de Archivo, Sra. Flavia Sánchez.
- Dirección de Turismo, Sra. Daniela Pujada.
- Dirección Parque Nacional Monte León, Sr. Fabricio Segovia.
- Sr. Jorge Segovia, Historiador.
- Sra. Hilda Arroyo, Antigua Pobladora.
- Sra. Dora Osse, Fotografa.
- Un gran número de vecinos interesados.

Esta capacitación realizada el día 9 de Septiembre de 2014, fue dirigida por quien suscribe este informe.

Duración del taller de capacitación: Un jornada de 6 horas reloj.

A cargo de:

Dra. Ana María Bóscolo

Objetivos:

- 1) Informar al personal de la Municipalidad y a las organizaciones intermedias, respecto del contenido de la normativa vigente de preservación del patrimonio cultural y natural, de la normativa local a proyectarse y de los mecanismos de gestión y financiamiento.
- 2) Difundir los instrumentos legales que permitan la preservación del patrimonio para enriquecer y actualizar las prácticas legales.
- 3) Promover la participación ciudadana mediante la constitución de organizaciones no gubernamentales con personería jurídica, de vecinos, de profesionales, de instituciones culturales, a los fines de ser consultados en la elaboración del ante proyecto de ordenanza municipal que se redacte.
- 4) Motivar la colaboración y la coordinación entre los funcionarios y miembros de la sociedad civil en relación con la aplicación de las leyes provinciales y nacionales en la materia y a los mecanismos de conservación y gestión de los bienes culturales.

Contenidos:

- 1- Localización y características geográficas.
- 2- Identificación de su cultura y de los estudios sobre planificación urbana y precedentes históricos.
- 3- Breve síntesis de su reseña histórica.
- 4- Antecedentes legales e institucionales de la protección del Patrimonio Cultural y Natural en la ciudad.
- 5- Análisis documental de los bienes culturales a proteger, clasificación efectuada por el inventario de bienes arquitectónicos urbanos e identificación los grados y niveles de protección.
- 6- Evaluación del impacto del turismo en los bienes naturales y culturales de esta ciudad. La coordinación de los organismos competentes.
- 7- Aportes bibliográficos, documentales, planos y dossier legislativo de la Municipalidad.

Como consecuencia del Taller de Capacitación se recibieron diferentes sugerencias de los participantes, que son sintetizadas a continuación:

5.2 Conclusiones.

De la documentación recogida en la Dirección de Cultura y en el Archivo Histórico de la Municipalidad, se extraen las siguientes conclusiones:

1-Necesidad de elaborar y poner en vigencia una ordenanza municipal que regule el marco jurídico del patrimonio natural y cultural, arqueológico y paleontológico e inmaterial de Piedra Buena.

2-Difundir para el turismo sustentable el patrimonio de una ciudad con historia y bienes naturales, con costumbres ancestrales, con la influencia de las comunidades originarias y con su patrimonio arqueológico y paleontológico.

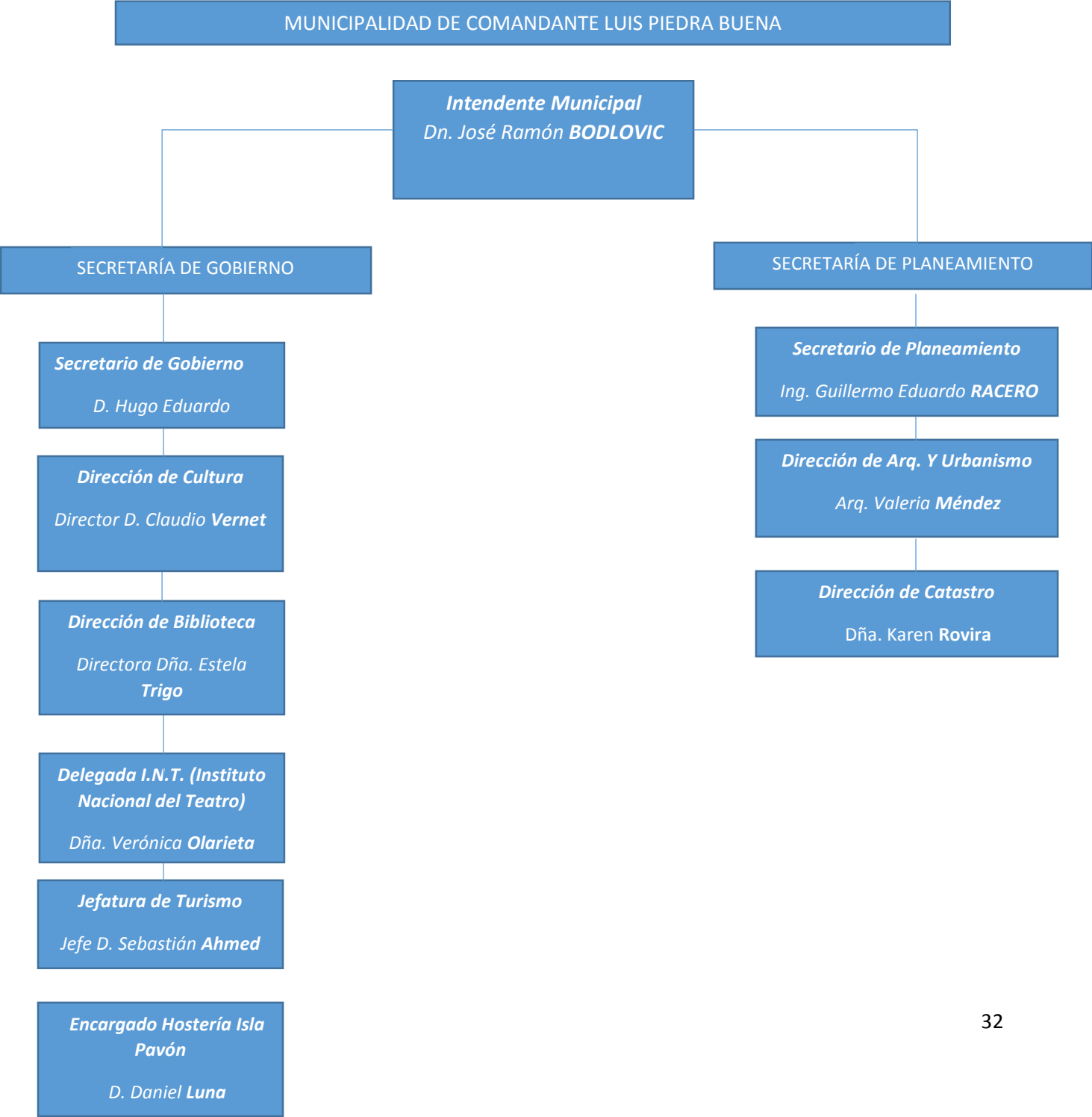
3-Incluir formas de gestión conforme el tipo de patrimonio arquitectónico, urbano y natural, arqueológico, paleontológico e inmaterial.

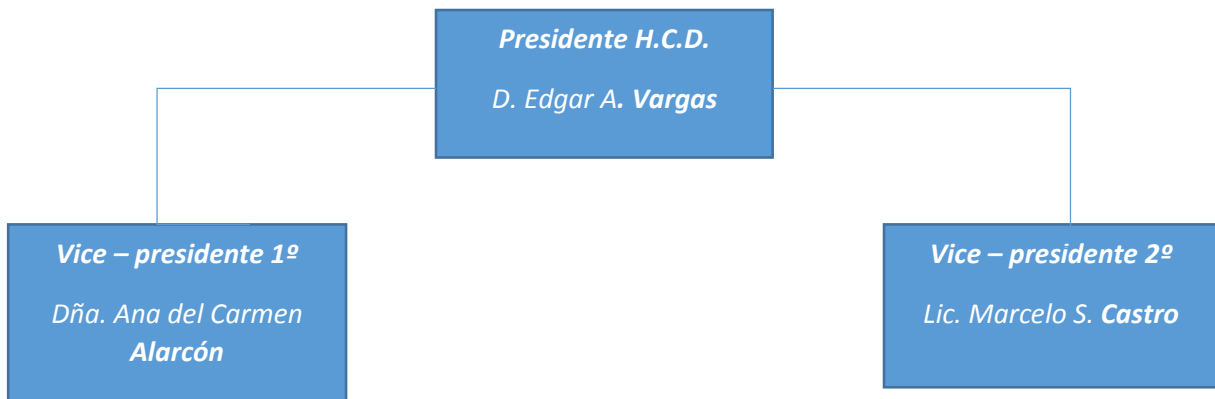
4-Elaborar una base de datos a los fines de confeccionar el listado del patrimonio inmaterial conforme la Ley N° 26.118 de la Nación.

5- Se indicó como material bibliográfico del taller no solo los documentos facilitados por el archivo municipal, sino también las fichas del inventario para la Provincia de Santa Cruz, elaboradas por el Arquitecto Guillermo Páez; y en síntesis todo el plexo normativo previsto en la constitución Nacional y en la legislación de la Provincia de Santa Cruz.

5.3 LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL URBANO, ARQUEOLOGICO Y PALEONTOLOGICO E INTANGIBLE.

Mediante el siguiente esquema, se presenta la organización jerárquica de la Municipalidad de Comandante Luis Piedra Buena, al momento de la elaboración del presente Informe.





DIPUTADO PROVINCIAL

Diputado por pueblo
Dr. Federico G.
BODLOVIC

MUNICIPALIDAD DE PUERTO SAN JULIAN

PLAN DE TAREAS



Tarea 1. Reuniones de trabajo con la autoridad de aplicación y el personal a cargo de la gestión, junto con los grupos culturales y organizaciones no gubernamentales a fin de recoger y unificar los criterios para establecer los lineamientos básicos de las propuestas normativas.

Durante los días 3, 4 y 5 de Septiembre de 2014, la Experta mantuvo reuniones en la sede del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto San Julián, con el grupo de Concejales que forman el Cuerpo legislativo en su totalidad, incorporándose la Secretaria General del mismo, Sra. Joan Ponce, quienes facilitaron la documentación y toda la normativa aplicable en la materia objeto del anteproyecto de Ordenanza de Protección del Patrimonio Cultural y Natural Arqueológico y Paleontológico, Arquitectónico Urbano e Inmaterial. Asimismo cabe destacar la recopilación de la documentación que se hiciera a través del Archivo de la Provincia de Santa Cruz y de los aportes de los trabajos del Lic. Albireu y sus colaboradores.

A los 49°17'00" de latitud sur, y 67°42'25" de longitud oeste, sobre la bahía homónima, se encuentra ubicada la ciudad de Puerto San Julián, cabecera del departamento Magallanes de la provincia de Santa Cruz.

Esta ciudad es considerada como la “cuna de la historia patagónica” por ser el lugar de desembarco de Hernando de Magallanes en 1520.

Este marino de origen portugués, se había interesado por encontrar una ruta más corta para llegar a las entonces denominadas “Islas Molucas”, las cuales resultaban atractivas por su gran producción de especias. Su plan era navegar siguiendo la ruta del oeste, para lo cual debería encontrar un paso hacia el océano que él mismo denominaría Pacífico.

Presento esta idea ante el Rey de Portugal, quien la desestimó, razón por la cual, Magallanes decidió renunciar a su ciudadanía y solicitar apoyo para su empresa al Rey de España, quien debería dar su autorización para la expedición ya que las Islas Molucas eran parte de la corona española desde el Tratado de Tordesillas de 1494.

En 1517, Magallanes realizó su presentación ante la Casa de la Contratación, pero la misma fue rechazada. Un año debió esperar el marino para ser atendido por el

Rey Carlos I, al cual convenció de dar su apoyo asegurando que las Molucas se encontraban en territorio español y que la corona obtendría grandes beneficios al encontrar una ruta más corta para el abastecimiento especiero.

El 22 de marzo de 1518, se firmó la correspondiente Capitulación en la que el monarca se comprometía a entregar 5 naves con 265 tripulantes y víveres para dos años. Magallanes recibió el mando de la expedición con el título de Adelantado y Gobernador de las tierras que descubriera, y con derecho a una parte de los productos obtenidos y a un sueldo personal.

El 20 de septiembre de 1519, cinco naos con 250 marineros partieron desde el puerto de Sevilla, bajo el mando de Magallanes.

La ruta trazada por el marino lo llevo a las Islas Canarias, Rio de Janeiro y a las costas del Rio de la Plata adonde arribo el 10 de enero de 1520, ingresando por sus aguas hasta concluir que aquel curso de agua dulce no era el paso que él estaba buscando.

Desde allí siguió su navegación hacia el sur, bordeando la actual república Argentina, ingresando en todas las bahías con el fin de encontrar una conexión navegable para llegar hacia el Pacífico.

Fue así, como el 31 de marzo de 1520 Magallanes y su tripulación ingresaron a una bahía, la cual fue bautizada por el marino “Bahía de San Julián”, por haberla descubierto en la fecha en la que el santoral católico conmemora a San Julián de Cesárea. Es por tanto, el nombre más antiguo, de raíz europea, del territorio argentino.

El 01 de abril, domingo de ramos, se ofició la primera misa católica en territorio argentino, hecho que resulta de relevancia identitaria para la comunidad católica del país.

Viendo las duras condiciones climáticas que se avecinaban, Magallanes ordenó a su tripulación preparar las naves para invernar, esperando la llegada de un clima más favorable para continuar la navegación; decidiendo también el racionamiento de las provisiones, lo cual aumento el descontento de la tripulación que desde hacía tiempo reclamaba al capitán regresar a España viendo las duras condiciones del clima, el paisaje agreste de la estepa patagónica, y la dificultosa navegación de las naos que eran frenadas y sacudidas por los fuertes vientos.

Los marineros, formaron, entonces, una comisión para parlamentar con Magallanes y exponer sus consideraciones, pero el navegante se mantuvo fuerte en sus decisiones recordando a los tripulantes el compromiso adquirido con la corona española de cumplir la misión aun a costa de sus propias vidas.

La mayoría de los marineros rápidamente abandonaron la tensión y se replegaron, pero otros, con cargos de mando continuaron con el motín, exigiendo al capitán portugués que informara sus planes y tomando tres de las naves.

Magallanes envió entonces mensajeros a una de las naves con el pretexto de discutir un acuerdo con los sublevados, los cuales fueron asesinados por los emisarios al ser recibidos. Las otras naves que permanecían amotinadas se rindieron al conocer la suerte de sus compañeros, pero Magallanes ordenó que se decapitara al capitán de uno de los navíos y se sentenció a la horca al otro en la ribera oriental de la bahía, que aún conserva el nombre de “Punta Horca”

El capellán de la expedición que también había participado del motín, fue condenado al destierro en un pequeño islote al que llamaron “Isla Justicia”

Sucedió también en la bahía de San Julián el primer contacto de los nativos Aonik’enk o Tehuelches con el hombre blanco; a los que Magallanes llamó Patagones.

Existen dos teorías con respecto al nombre dado a esta etnia. La primera hace refiere al tamaño de las pisadas que estos hombres dejaban en la arena al caminar con abultados calzados confeccionados con cuero de guanacos, los cuales dejaban una impronta de mayor tamaño que sus pies. La otra teoría hace referencia a un personaje fantástico, de fuerza sobrehumana y aspecto monstruoso, que era el protagonista de un relato fantástico de una novela de caballería, muy divulgada en Europa.

Los nativos, dóciles por naturaleza, fueron amables con la tripulación y esta se valió de su generosidad para subsistir durante cinco meses en esas tierras.

Durante ese periodo, Magallanes ordeno construir una casa de piedra, varias chozas y una herrería, siendo las primeras construcciones en suelo argentino.

Al comenzar la primavera, la tripulación retomo su viaje, tomando como prisioneros a dos hombres tehuelches con la intención de ser exhibidos en Europa. Ambos murieron en el viaje, negándose a comer.

El 11 de Noviembre de 1520, Magallanes descubrió el estrecho que comunicaba ambos Océanos, y en alusión a la fecha le dio el nombre de “Estrecho de todos los Santos”, que luego sería cambiado al de “Estrecho de Magallanes”.

Al continuar con el viaje, la tripulación llegó a las actuales islas filipinas, en donde Magallanes fue muerto por los nativos del lugar el 27 de Abril de 1521, quedando Juan Sebastián Elcano al mando de la expedición; quien finalmente consiguió llegar a las Molucas y regresar a España, con solo 17 tripulantes de los 265 que habían partido y una sola de las cinco naves: La Nao Victoria que fue la primera embarcación en dar la vuelta al mundo. En la actualidad, se exhibe en la ciudad de San Julián una réplica de esta Nao que resulta un destacado atractivo turístico.

El paso del navegante por la bahía, colocó al Puerto de San Julián en la cartografía universal, al punto que en toda Europa, se acuñaron los términos “Patagonum” “Estrecho de todos los Santos” y “Bahía de San Giuliano”.

Cincuenta y ocho años más tarde de la llegada de Magallanes a la Bahía de San Julián, en 1758 arribó a sus costas el famoso pirata inglés Sir Francis Drake. Al igual que Magallanes, en su tripulación se había levantado un motín, que fue sofocado por el corsario al ejecutar a los rebeldes en Punta Horca, el mismo lugar elegido por Magallanes.

Drake permaneció dos meses en la bahía, restaurando sus embarcaciones, recuperando fuerzas para continuar su travesía y desguazando la pinaza “Mary” que había sido capturada a los portugueses en las costas de África. Quedarían en las costas de San Julián las cuadernas y la quilla de esta embarcación.

Debido al abrigo que ofrece esta reparada bahía, esta será utilizada por muchos navegantes como lugar de descanso en sus viajes de exploración.

En 1780, la corona española, en plena política pobladora, envió 200 familias para asentarse en la bahía y así defenderla del posible asentamiento de los corsarios, en su mayoría ingleses que tenían interés en esas tierras.

El asentamiento se localizó a unos diez kilómetros del actual centro de San Julián, fue fundada por Antonio de Viedma y recibió el nombre de “Colonia Florida Blanca”.

Este asentamiento se desarrolló con prosperidad, y con ayuda de los Tehuelches lograron cosechar avena y trigo, algo impensable en la zona, aun hoy en día.

De los edificios y restos de la colonia quedan pocos vestigios en la actualidad, los mismos aún se encuentran en trabajo de exhumación y pertenecen a un museo dependiente de la Municipalidad de Puerto San Julián.

En 1783 se ordenó el levantamiento y destrucción de la colonia, en la que había nacido la primer mujer blanca de la Patagonia, y se concluyó de esta manera el primer intento poblacional europeo en la estas latitudes.

En el año 1834, el naturalista Charles Darwin, a bordo de la fragata “Beagle” al mando del capitán Fitz Roy, recorrió las costas de San Julián, admirado por la estratigrafía del terreno en la cual se evidencian las distintas etapas geológicas. Encontró en su exploración un ejemplar de *Macrauchenia Patachonica*, un cuadrúpedo antepasado del guanaco, extinguido hace al menos 10.000 años.

Estos hallazgos, fueron incluidos en su libro “Viaje de un naturalista alrededor del mundo”

Recién a fines del Siglo XIX se efectivizó la ocupación estable de la bahía de San Julián, impulsada por el crecimiento de la actividad ganadera en la Argentina. Estos primeros habitantes provenían en su mayoría de las Islas Malvinas y colonizaron los terrenos cercanos al puerto. Construyeron también las primeras viviendas, registrándose seis en el año 1900.

El 17 de Septiembre de 1901, el Poder Ejecutivo Nacional ordenó que se estableciera la traza urbana constituida por 200 manzanas de una hectárea cada una, considerando la instalación de galpones para el resguardo de las mercaderías que serían enviadas a través del puerto marítimo.

Hacia 1906 se crearon la Comisaria, el Registro Civil y el Juzgado de Paz. En Enero de 1907 se fundó la Escuela Nacional N° 4, y posteriormente se sumó la Subprefectura Marítima en 1912.

Beneficiada por factores internos tales como los avances tecnológicos aplicados a la industria cárnica, y por factores externos como los conflictos políticos que sufría Estados Unidos en esa época, Argentina se posicionó en el mercado internacional como un productor de carne altamente satisfactorio, lo cual generó un aumento en la demanda de productos, estimulando, por tanto, un incremento en su producción.

Fue por este motivo, que en octubre de 1909 se instaló en San Julián la sociedad anónima Compañía La Plata Storage que inició la construcción de un frigorífico, el cual sería adquirido en 1912 por la Compañía Swiff de La Plata.

Este frigorífico que funcionó hasta 1967, fue el sustento económico y productivo de la ciudad para su desarrollo. Gran parte de la población prestaba sus servicios para la firma comercial en las distintas dependencias de la misma, por lo cual resulta parte fundamental de la identidad local.

Además del frigorífico Swiff, existía en la ciudad una importante plaza comercial, en la que destacaba la Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia, la que continúa estando presente en toda la Patagonia a través de su red de supermercados. Este comercio ofrecía diversos productos y al mismo tiempo compraba las producciones locales que eran enviadas a Europa u otros destinos nacionales. También se instalaron en la incipiente localidad varios hoteles, restaurantes y casas de citas.

En Marzo de 1914 se autorizó la instalación de la red telefónica. Esta obra sería supervisada por empleados técnicos dependientes de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y las tarifas estarían fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional, garantizando de esta manera el manejo de las mismas por parte del estado, quien tendría pleno derecho de las mismas independientemente de las concesiones asignadas.

El censo realizado en ese año, arrojó una población de 700 habitantes, siendo uno de los centros poblados más importantes de la provincia. Este crecimiento demográfico siguió en ascenso en los años posteriores, y fue motivo de la creación de la Comisión de Fomento, que inició sus funciones en 1918, con la presidencia de Germán Muller.

Al iniciarse la década del 1920, San Julián ya contaba con 1450 habitantes procedentes de diversos países del mundo: España, Inglaterra, Suiza, Alemania, Yugoslavia, Grecia, Italia y Chile entre otros.

En esta misma década se inauguró el Colegio Inglés, en 1921 y se abrió una sucursal del Banco de la Nación Argentina, que se sumó a otras entidades bancarias ya instaladas como el Banco de Tarapacá y el Anglo Sudamericano.

La Comisión de Fomento, elevó a la Gobernación diversas solicitudes para el mejoramiento de edificios públicos, y para la organización local, enfocándose en

temas tales como la Retribución de Servicios, Ejercicio de la Prostitución y Alumbrado y Limpieza entre otros.

A mediados de esta década, se autorizó al señor Julio Aloyz la instalación de surtidores de nafta; comenzó a funcionar el servicio de correo y se instalaron definitivamente en la localidad la congregación católica Hermanas de María Auxiliadora.

Este periodo de formación de la ciudad presentó como característica la ausencia de titularidad de los terrenos ocupados. Estos lotes eran concedidos de forma temporaria hasta que se cumpliera de forma efectiva la obligación de poblarlos, sin embargo sucedía que los mismos eran transferidos por sus ocupantes sin haber obtenido la titularidad, lo que derivó en una compleja situación legal

En este periodo y también durante la década de 1930 los números con los que habían sido denominadas las calles fueron reemplazados por nombres.

En 1929 aparecen en la ciudad el Semanario “El Eco” dirigido por el Sr. Belarmino García y el Diario “La Verdad” de Don José Aidar.

La intensa actividad ganadera de la zona propició la organización de la Sociedad Rural de Puerto San Julián, que fue creada el 25 de Octubre de 1930, y que representó un papel fundamental en la historia de la Patagonia, siendo sus miembros la elite económica de la época. Los abusos perpetrados por los dueños de estancias a sus empleados, desencadenaron los tristes episodios de la Huelga del '21, en la que fueron asesinados cientos de trabajadores por reclamar mínimas mejoras en los salarios y las condiciones de vida; y de la cual San Julián fue escenario destacado.

En 1933, con una población de 1694 habitantes que superaban el número estipulado para la creación de un Municipio electivo, se realizaron las primeras elecciones, asumiendo el Primer Consejo Municipal el 1 de Mayo de ese año. De esta manera Puerto San Julián, Puerto Deseado y Rio Gallegos serán las únicas localidades en las que se constituyeron Cuerpos Municipales electos por los vecinos durante la etapa en la que Santa Cruz fue Territorio Nacional.

Las primeras obras realizadas por el Municipio fueron la edificación del edificio municipal, la nivelación de la planta urbana, la construcción de desagües y veredas; y también de la plaza y las obras de riego para esta.

En 1936 se realizó la mensura del Ejido Urbano en la que se incluyen 8000 hectáreas, dentro de las cuales se encontraban las instalaciones del frigorífico Swiff, galpones comerciales y otras dependencias comerciales. La inclusión de estos terrenos al ejido urbano tenía como propósito aumentar el ingreso económico de la Municipalidad, ya que se encontraban vigentes una serie de decretos sancionados por el Poder Ejecutivo Nacional a través de los cuales se imponía un impuesto determinado por la producción para aquellos establecimientos comerciales comprendidos en la planta urbana.

El desarrollo de la ciudad mantuvo un ritmo de crecimiento asociado a la actividad ganadera, dependiendo particularmente del frigorífico Swiff. A mediados de 1960, la producción de este comenzó a caer por diversas cuestiones tanto internas como externas, lo que derivó en el cierre del mismo y en una disminución drástica de la actividad ganadera en toda la zona.

Este cambio de situación afectó gravemente a la ciudad, muchas familias migraron y no fue fácil superar la crisis.

Las actividades portuarias, las salinas y los yacimientos de arcilla y caolín fueron las oportunidades de las que se valió la ciudad para recuperar su bienestar.

En la actualidad la ciudad, con once mil quinientos habitantes, ostenta nuevamente un crecimiento económico y demográfico, dado por la industria minera, la exportación de pescados y mariscos y el uso sustentable de sus recursos naturales y culturales en materia de turismo.

En el paisaje urbano de la ciudad, con su trazado rígido de retícula, se manifiestan sus diferentes momentos históricos, coexistiendo edificios del Siglo XX con modernas construcciones.

El casco histórico, ubicado en el sector sudeste de la ciudad, conserva los edificios históricos de principios del Siglo XX, en los que se aprecia la influencia anglosajona, traída a la zona desde las Islas Malvinas y reconocida como arquitectura "Magallánica".

Otros sectores más modernos de la ciudad presentan diversos estilos arquitectónicos, en los cuales se observan los distintos periodos de población y crecimiento demográfico de la urbe.

Como resulta evidente, esta ciudad posee una riqueza patrimonial variada que se expone en su Patrimonio Arquitectónico, Histórico, Natural, Arqueológico,

Paleontológico, Inmaterial, Cultural y Tecnológico; expresado en una compleja red en la cual sus bienes, con las características propias de cada uno, se complementan exaltando el valor cultural de Puerto San Julián.

Tarea 2. Recopilar las ordenanzas municipales relevantes en la materia y efectuar visitas a cada uno de los Municipios y Comisiones de Fomento de la Provincia. Entrevistas a los funcionarios del área de cultura y a otros funcionarios que fuera pertinente.

2.1 INTRODUCCION A LA NORMATIVA APLICABLE

Se mantuvieron reuniones de trabajo llevadas a cabo en forma conjunta con los miembros del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto San Julián, a saber: Sr. Rafael Osmar Navarro Presidente, Néstor César Hernández Vicepresidente 1°, Christian Rodríguez Gasset Vicepresidente 2°, Concejal Juan Manuel Pereyra y Concejal Carlos Daniel Gleadell y, con la asistencia de la Señora Secretaria General Joan Ponce. En los días sucesivos en forma individual se mantuvo reuniones de trabajo con el Sr. Concejal Carlos Daniel Gleadell, quien fuera responsable del área cultura, en la citada Municipalidad durante años anteriores y, mediante el taller de capacitación a cargo de la experta, impone abordar la pirámide jurídica kelseniana, según el artículo 30 de la Constitución Nacional, donde el ordenamiento debe tener en cuenta aquellas normas jurídicas, de mayor jerarquía, a saber los preceptos constitucionales, los tratados internacionales constitucionalizados, conforme la reforma constitucional del año 1994, las leyes nacionales, la Constitución de la Provincia de Santa Cruz, las leyes provinciales, los decretos también provinciales y las ordenanzas municipales, todas aplicables a esta materia. A su vez, se advierte que los problemas de regulación en ordenanzas municipales del Patrimonio Cultural, arquitectónico, urbano y natural como el arqueológico y paleontológico, conllevan riesgos de inconstitucionalidad si los mismos no responden a la metodología descripta y, que debería contemplarse en la ciudad de Puerto San Julián.

Los aspectos tales como: a) la progresividad en la adquisición de derechos, en el caso vinculados con el Medio Ambiente y en virtud de un balance de necesidades sociales, b) la figura de la zonificación, que podría ser modificada por una zonificación concertada entre los diversos actores involucrados o por otras normas, tales como la legislación del Programa Nacional denominado PROCREAR, c) la responsabilidad por acto lícito del Gobierno del territorio y su carácter autónomo para dictar normas urbanísticas, d) los parámetros urbanísticos como la altura, la densidad, los usos patrimoniales, el impacto ambiental en bienes que conforman el entorno natural, deben ser observados por el plexo normativo a redactarse, como así la zonificación urbana de carácter patrimonial que se delimite en la norma para la ciudad de Puerto San Julián.

Al respecto, debe señalarse que la reforma constitucional de la nación, ha supuesto cambios constitucionales en las provincias que, en virtud de su carácter autónomo han anticipado instrumentos y organismos de aplicación en resguardo de su patrimonio cultural y natural.

En el caso de la ciudad de Puerto San Julián, conocida desde el siglo XVI, por ser el sitio donde recalara la expedición de Hernando de Magallanes, buscando el cruce entre los dos océanos, testimonio que se encuentra reproducido con la réplica de la Nao Victoria, hoy Museo Temático, localizado a orillas del mar en el centro histórico de la ciudad, al finalizar la avenida principal. Asimismo, constituye el primer intento colonial por poblar más duradero de la región como la colonia Floridablanca, construida con el objeto de fortificar la costa y que el Virrey Vértiz mandó destruir por ausencia de recursos.

Cabe destacar, que esta ciudad fue sustancialmente agrícola - ganadera a partir del siglo XIX, y que sus primeros habitantes provinieron de las Islas Malvinas, desde donde vinieron los materiales para la construcción de las primeras viviendas en número de seis, suficientes para que se generaran emprendimientos comerciales importantes con un núcleo de población que ameritó por parte de la Dirección de Tierras y Colonias la vigencia de un Decreto del 17/09/1901, de creación del Puerto San Julián, hito fundamental en la historia de la ciudad que constituyó el intercambio de mercaderías para favorecer los intereses de las personas que se radicaran.

Por ello, obtiene valor el rico patrimonio natural que rodea la Península de San Julián cuna de trascendencia histórica a partir de los acontecimientos ocurridos en

el año 1520 por la estadía de cinco meses de la Expedición de Hernando de Magallanes, la celebración de la primera misa el 1 de abril de 1520, en territorio argentino, el primer contacto entre el descubridor y los habitantes del país y la toma de posesión de estas tierras en nombre del Rey de España.

Constituye patrimonio natural arqueológico y paleontológico el Circuito costero compuesto por extensas playas con abruptos acantilados de 15 a 70 metros de altura, con fósiles prehistóricos. La zona está formada por rocas sedimentarias marítimas del Terciario y de la Formación Patagonia, así se suceden en continuidad las playas Sholl, de los Caracoles, Cavo Curioso, de Drake, la Garganta del Diablo y playa La Mina, que lleva este nombre porque funcionó una mina de carbón. Muy cercano a esta playa hay un asentamiento no reproductivo de lobos marinos sudamericanos.

Los restos del Frigorífico SWIFT, desmantelado en el año 1970, ubicado en el trayecto de playa, constituye también Patrimonio Cultural e Industrial.

La gran riqueza faunística favoreció la creación de la Reserva Natural de Península de San Julián que protege tanto a los animales como a los ambientes costeros sobre una superficie de diez mil hectáreas. Se destacan los cormoranes, choiques, zorros grises y colorados, piches y guanacos.

A su vez, se propició como Reserva Natural a las islas de la Justicia, Cormorán, y la Reserva Parque Interjurisdiccional Marino Makenke, todo ello patrimonio cultural y natural heredado, los primeros bajo la Dirección y Manejo del Consejo Agrario de esta provincia y, el segundo bajo la Administración de Parques Nacionales, donación de la sede administrativa efectuada por el Municipio de Puerto San Julián mediante Ordenanza N° 3.197/2014 a la Administración de Parques Nacionales.

2.2 La Regulación del Patrimonio Arquitectónico Urbano, Paleontológico, Arqueológico e Inmaterial en las Ordenanzas Municipales de Puerto San Julián

En este Informe parcial, resulta conveniente y necesario destacar la normativa provincial y municipal aplicable en la materia vigente en esta ciudad.

Puerto San Julián, es una localidad estratégica por su ubicación geográfica situada en línea recta a 300 millas de las Islas Malvinas, contemporáneamente se constituyó en el principal aeropuerto de la Guerra con el Reino Unido por las citadas islas y,

por ende la ciudad y su población sufrió los efectos de la mencionada conflagración bélica. Ha quedado expresada en un film argentino e inglés denominado: "Iluminados por el Fuego".

Se ha erigido un Monumento como el Mirage Dagger en la Plazoleta denominada Héroes de Malvinas

A su vez, el Gran Bajo San Julián geográficamente es la mayor depresión endorreica de Sudamérica y la séptima del mundo y la primera del país, que lo convierte en un accidente geográfico de importancia y estudio científico, localizada a 50 km de la ciudad y cuyo punto más bajo está en la Laguna de Carbón, a 105 metros bajo el nivel del mar. Este sitio, de propiedad privada accesible a los investigadores científicos, es de interés paleontológico por la gran cantidad de fósiles

Un aspecto que merece destacarse es el Patrimonio Inmaterial de las Comunidades Originarias, las cuevas del Paleoindio como el yacimiento arqueológico La María a 150 km de esta localidad, formado por ochenta y siete (87) Cuevas y aleros de alto valor científico que albergan pinturas rupestres, con una antigüedad mayor a 13 mil años; anteriores a la Cueva de las Manos en el cañadón del Río Pinturas. Se debe enfatizar, la cultura Tehuelche: los toldos, el fuego, las comidas, las tareas artesanales, los utensillos, la caza, el lenguaje, las pinturas rupestres, la música y los instrumentos musicales, los mitos y las creencias, las enfermedades, los médicos brujos, los ritos funerarios y los "tchenkes" que son enterramientos en lugares elevados con un cumulo de piedras, actualmente en estudio.

La etnia que recibió a Magallanes en Puerto San Julián era una cultura completa, sólida y madura y claramente valiosa y que fuera llamada por Magallanes: "Patagones".

Gracias a Magallanes, esta costa fue explorada por navegantes como el Pirata inglés Francis Drake, que arribó en 1578, con el objetivo de seguir la ruta magallánica y asaltar a los galeones españoles. La misma historia se repitió pues sufrió un motín dentro de sus navegantes y uno de sus miembros fue desterrado en la Isla de la Justicia, hasta que continuó hacia el sur terminando la circunvalación del mundo.

Más tarde, en 1834, fue surcada por el Beagle por el Capitán Fitz Roy con Charles Darwin quien descubre un ejemplar cuadrúpedo paquidermo antepasado del Guanaco extinguido hace 10.000 años.

Un capítulo especial es el Patrimonio Natural que posee Puerto San Julián que forma parte de su medio ambiente o ecosistema. Es impensable considerar a esta ciudad sin la Flora y la Fauna que la rodea. Ambas forman parte de su cultura representada por un rico y extenso patrimonio propio del ecosistema del Mar Argentino.

Cabe destacar, que en la ciudad de Puerto San Julián se desarrollaron hechos históricos vinculados con la matanza de los peones rurales protagonistas de las huelgas de los años veinte. Tan es así, que un puñado de mujeres que ejercían la prostitución, no dejaron entrar al prostíbulo a los soldados fusiladores de los mencionados peones. El episodio de expulsión de los soldados por las prostitutas fue el 17 de febrero de 1922. En el cementerio local se encuentra sepultada la Sra. Maud Foster, una de ellas de origen inglés. Por lo tanto, este hecho histórico constituye el precedente de declaratorio de patrimonio inmaterial de esta ciudad.

Por último cabe destacar, la presencia de tres Museos en la Ciudad que son los siguientes:

- 1) Museo de la Nao Victoria, que representa en una réplica exacta la Nave que utilizó Hernando de Magallanes para dar la vuelta al mundo. La misma contiene utensilios e instrumentos utilizado por los navegantes como así estatuas de los personajes que integraban la misma.
- 2) Museo de Rosa Novac, representativo de los primeros pobladores, sus elementos rurales y donde se desarrollan exposiciones permanentes y transitorias, como así de los Tehuelches.
- 3) Museo del Campo: El objeto del mismo es recrear, conservar, promover y dar sentido a la principal actividad que diera razón y fundamento a todas las poblaciones de la Provincia de Santa Cruz. Está representado por un Casco de Estancia.

Es decir, surge a todas luces que la Ordenanza a redactarse deberá expresar su adhesión a las Leyes N° 3.137 y 3.138 de la Provincia de Santa Cruz, a las Leyes Nacionales N°12.665 y modificatorias, N° 25.743 de Protección del Patrimonio

Arqueológico y Paleontológico, N° 25.517 que regula la restitución de los restos óseos a las comunidades originarias y la N° 23.302 sobre Política Indígena.

Cabe señalar, que el Código de la Edificación vigente en la jurisdicción territorial de San Julián limita la altura de los edificios a no más de planta baja y dos pisos. Al respecto resulta ilustrativo citar, sucintamente la legislación aplicable:

LOS CÓDIGOS NACIONALES Código Civil, Artículos 2340 al 2350 inclusive: Clasificación de las cosas, Artículos 2611 y ss.: Limitaciones y restricciones administrativas al dominio (Códigos de Planeamiento Urbano y de la Edificación) y, Artículo 2378: Regulación de las fachadas.

Código Penal. Artículos 183 y 184, Régimen de Daños

LAS LEYES Y DECRETOS NACIONALES QUE DEBERIAN APLICARSE AL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL.

Ley N° 12.665 y su modificatoria Ley N° 24.252, de Creación de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y de Lugares Históricos.(CNMMYLH); Decretos Reglamentarios: N° 84.005/41, 144.643/43, 30.829/45, 9.830/51, 1.604/78, 547/83, 1.392/91;

Disposición N° 5/91 de la CNMMYLH, acerca de la clasificación de los bienes culturales, del espacio y tiempo histórico.

Disposición N° 6/91, de la CNMMYLH, amplía las categorías de bienes que protege. Decreto- Ley N° 12.446/43, art1, declara a Puerto San Julián Lugar Histórico Nacional.

Ley N° 25.197, Régimen del Registro del Patrimonio Cultural.

Decreto N° 1.063/82, Inmuebles de Propiedad del Estado Nacional con una antigüedad superior a cincuenta (50) años, toda obra de intervención debe obtener autorización de la CNMMYLH.

Decreto 9.830/51 de las exenciones impositivas a los inmuebles declarados por la Comisión Nacional.

Ley N° 26.118 que regula el Patrimonio Cultural e Inmaterial

Decreto N° 1.442/03, Misiones y Funciones de la Dirección Nacional de Arquitectura, entre las cuales se encuentran la Protección de los Monumentos Históricos Nacionales y sus fuentes de financiamiento.

LA CONSTITUCION PROVINCIAL Al respecto se transcribe los artículos aplicables en esta materia:

Artículo 52.- La Provincia tiene el dominio originario de los recursos naturales, renovables o no, existentes en su territorio, comprendiendo el suelo, el subsuelo, el mar adyacente a sus costas, su lecho, la plataforma continental y el espacio aéreo y de las sustancias minerales y fósiles; y lo ejerce con las particularidades que establece para cada uno, sin perjuicio de las facultades delegadas.

Serán considerados en especial del dominio originario provincial: los yacimientos hidrocarburíferos, los recursos ictícolas y las fuentes de energía. Los recursos naturales y las fuentes de energía podrán ser explotados por empresas públicas, mixtas o privadas. El Estado ejercerá el poder de policía de conformidad a las normas que en su consecuencia se dicten.

Artículo 73.- toda persona tendrá derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo personal. El Estado y los particulares estarán obligados al cuidado y a la preservación del medio ambiente, así como a una explotación racional de los recursos naturales, para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras. Por ley se reglarán las acciones tendientes a impedir toda agresión contra el medio ambiente y se crearán los organismos a los que se encomendará la aplicación de estos preceptos. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer según lo establezca la ley, se asegurarán estudios del impacto ambiental en los emprendimientos que se realicen.

Artículo 104.- Corresponde al Poder Legislativo:

4º: Proveer lo conducente a la prosperidad de la Provincia, a la salud pública; a la asistencia, acción y previsión social; al progreso de las ciencias y las artes, la instrucción, educación y cultura; a la estabilidad de la propiedad rural y a la prestación de servicios públicos.

Régimen Municipal

Artículo 150.- En el ámbito territorial que la Legislatura le fije y conforme a criterios técnicos, el Municipio desarrollará su actividad y tendrá competencia en las siguientes materias, sin perjuicio de otras que las leyes le fijen: Inc. 10º: Velar por

la preservación del patrimonio cultural, arquitectónico, arqueológico, histórico y natural.

LEYES Y DECRETOS PROVINCIALES APLICABLES AL PATRIMONIO CULTURAL y NATURAL.

Ley Nº 3.137, Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico

Ley Nº 3.138, Protección del Patrimonio Arquitectónico Urbano y Rural

Ley Nº 2.373, Protección de la Fauna Silvestre

Disposiciones Nº 5/90 y 16/90 de la Dirección de Fauna Silvestre en coordinación provincial con la Dirección de Áreas Protegidas, establece como área de uso limitado bajo Protección Especial a la Bahía de San Julián

Disposiciones Nº 15/90 y 16/90 de la Dirección de Fauna Silvestre que establece como área de uso científico bajo Protección Especial a las Islas de la Justicia y Cormorán

Ley Nº 65, Protección de la Flora

Ley Nº 786, Ley de Áreas Naturales Protegidas

Ley Nº 1.821, crea la Reserva Provincial Península de San Julián

Ley Nº 1.009, Ley Consejo Agrario Provincial

Ley Nº 1.045, Turismo

Ley Nacional Nº 24.585, Código de la Minería

Ley Nº 21, Expropiación por causa de Utilidad pública

Ley Nº 2.658, Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental

Ley Nº 1.260, Ley Procedimientos Administrativos

Ley Nº 1.117 y modificatorias, Amparo

Ley Nº 55 y modificatorias, Ley Orgánica de las Municipalidades.

Decreto de Septiembre 17 del año 1901, por el cual se crea el Pueblo de San Julián para resguardar y ordenar los intereses ganaderos y agrícolas.

Decreto de Mayo 9 del año 1902, mediante el cual la División de Tierras y Colonias disponga lo necesario para el trazado del pueblo creado por Decreto del 17 de Septiembre de 1901.

Decreto de Marzo 5 del año 1903, modifica el trazado del pueblo al actual asentamiento de población existente.

ORDENANZAS, DECRETOS Y DISPOSICIONES MUNICIPALES CONSULTADAS

- 1) Ordenanza Municipal N° 2017 “Declaración de Interés Municipal la Creación del Museo del Campo, de fecha 19 de Octubre de 2001.
- 2) Ordenanza Municipal N° 2041 “Creación de la Comisión Permanente de Preservación, Conservación y Recuperación del Patrimonio Histórico Arquitectónico, Monumentos, espacios Urbanos y Cultural de la Comunidad, de fecha 7 de Noviembre de 2001.
- 3) Declaración N° 13/HCD/06 del Honorable Concejo Deliberante de Puerto San Julián, por el cual se Adhiere al Proyecto de Ley presentado por el Diputado Dante Omar Canevarolo a los fines de declarar Monumento Histórico Nacional la plazoleta “Héroes de Malvinas” y al avión “Mirage Dagger”, emplazado en la misma, de fecha 7 de Junio de 2006.
- 4) Ordenanza Municipal N° 2849 mediante la cual se crea la Reserva Natural Urbana en la zona Costera sobre la Bahía San Julián, de fecha 6 de septiembre de 2008.
- 5) Declaración N° 002/HCD/09, del Honorable Concejo Deliberante de Interés Municipal y Cultural el film “Flores en el Desierto”, de fecha 30 de Abril del año 2009.
- 6) Declaración N° 010/HCD/09, del Honorable Concejo Deliberante de Interés Municipal el Proyecto “Corredor Turístico Histórico de Darwin en la Patagonia”, de fecha 2 de Octubre del año 2009.
- 7) Agencia de Desarrollo Puerto San Julián: “Plan Participativo de Desarrollo Sustentable de Puerto San Julián y su zona de influencia”, Definición de Estrategias y Programas, de fecha 20 de Junio de 2008.
- 8) Ordenanza Municipal N° 3066, del Honorable Concejo Deliberante de Puerto San Julián, de Protección del Patrimonio Cultural y Natural de la Ciudad de Puerto San Julián, de fecha 14 de Enero de 2011.
- 9) Inventario del Patrimonio Arquitectónico Urbano de Puerto San Julián dirigido por el Arquitecto Guillermo Páez, Consejo Federal de Inversiones y Provincia de Santa Cruz, Año 2008.
- 10) Ordenanza N° 3197 del Honorable Concejo Deliberante mediante la cual se autoriza la donación a la Administración de Parques Nacionales del terreno

donde se asentará la sede administrativa del Parque Interjurisdiccional Marino Makenke.

11) Código de la Edificación de la Ciudad de Puerto San Julián.

Tarea 3. Identificar y relevar con los funcionarios municipales y provinciales los distritos de zonificación patrimonial, incluyendo yacimientos arqueológicos y paleontológicos.

Esta tarea, se llevó a cabo mediante la información suministrada por la Sra. Secretaria General del Concejo Deliberante Joan Ponce, que identificó aquellos bienes que componen el Patrimonio Arquitectónico Urbano, la Declaratoria efectuada por el Estado Nacional a través de la Comisión Nacional de Museos, de Monumentos y Lugares Históricos (CNMMYLH), las declaratorias efectuadas y registradas por la Dirección de Patrimonio Cultural Provincial dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura de la Provincia de Santa Cruz y una evaluación de la aplicación de la Ordenanza N° 3066/2011, de Protección del Patrimonio Cultural y Natural de la Ciudad Puerto San Julián.

A tales efectos se reconocen en la Ordenanza vigente una clasificación preliminar de los bienes que comprenden el Patrimonio Cultural y Natural de la Ciudad de Puerto San Julián y son los siguientes:

- a) Patrimonio Arqueológico.
- b) Patrimonio Paleontológico.
- c) Patrimonio Cultural y Natural: que a su vez se clasifican en: 1) Patrimonio Cultural Tangible 2) Patrimonio Cultural Intangible.

Se deberían incluir en esta clasificación aquellos bienes declarados en cualquiera de las clasificaciones legales por la Nación y por la Provincia y siempre que hayan sido cumplidas las formalidades de rigor.

En las reuniones mantenidas con los señores Concejales, se arribó a la conclusión que esta clasificación era restrictiva y que debería ser vinculada con el desarrollo urbano, aplicando las técnicas que facilitan el derecho administrativo a la planificación de la ciudad y al respeto a su preservación en razón del entorno natural e histórico que esta ciudad significa.

En ese sentido, se analizó clasificar las siguientes áreas patrimoniales:

1) Áreas Patrimoniales Culturales- Casco Histórico: constituida por: a) Área Fundacional de la ciudad que como su nombre lo indica es la localización originaria de inicio del desarrollo urbano b) área Casco Histórico conformada por un área que abarca las actividades económicas, productivas, institucionales, religiosas, culturales y sociales, como así la localización de yacimientos arqueológicos y paleontológicos, y c) Bienes Culturales de carácter singular que por su valor histórico habrían o no obtenido por Ordenanza su respectiva declaratoria y pasibles de una protección especial. Todos los bienes incluidos en las áreas citadas como así los bienes singulares forman parte del Inventario; proponiéndose una revisión de éste cada cuatro años.

2) Áreas Patrimoniales Ambientales: a) Área Reserva Provincial Península San Julián: Está constituida por un área de protección patrimonial natural que conforma el corredor o paseo costanero, referencial de la ciudad, ampliándose en todo el Corredor Turístico Costero b) Área constituida por la Isla Cormorán y de la Justicia declaradas Áreas de Uso Científico, donde la habitan especies faunísticas y de flora susceptible de protección patrimonial estructural incluyendo los yacimientos arqueológicos para la investigación científica c) Área Laguna de Carbón, ubicada a 105 metros bajo el nivel del mar, merece una protección estructural por poseer yacimientos paleontológicos bajo aplicación de la Ley N° 3.137. Si bien es de propiedad privada, ello no obsta a una protección patrimonial por parte de la Dirección de Patrimonio Cultural de la Provincia. b) Corredor turístico Costero que abarca las playas diversas que conforman su entorno (Playa Sholl, de los Caracoles, Cabo Curioso, la playa de Drake, la garganta del Diablo y playa La Mina, c) Yacimiento arqueológico: Restos del antiguo Frigorífico Swift, que son Bienes de carácter singular que por sus características y valores naturales conforman un todo inescindible con el área de protección ambiental y natural. Esta denominación es meramente enunciativa pudiendo incorporarse nuevos bienes 3) Área de actividad funeraria o también denominado Patrimonio Funerario, lo constituye aquellos bienes construidos en el Cementerio local incluido el mismo, cuya protección cautelar, permite modificarlo parcialmente sin alterar su esencia. 4) Patrimonio Inmaterial representado por las actividades y ritos de las comunidades originarias como así

todo el itinerario que observaron la matanza de los peones rurales en el año 1920 y el significado simbólico para Puerto San Julián.

Se debe señalar que el Arquitecto Guillermo Páez, llevó a cabo un Inventario del Patrimonio Arquitectónico Urbano de Puerto San Julián que debería formar parte de la Ordenanza que se sancione, a fin de incorporar dichos bienes inmuebles como Bienes patrimoniales conforme lo establece la Ley N° 3138.

Tarea 4. Elaborar y redactar los lineamientos que contendrán los anteproyectos de ordenanzas municipales cuyo contenido se refiera al Patrimonio local en relación con el Patrimonio Cultural Arquitectónico Urbano y Arqueológico y Paleontológico, Inmaterial; incluyendo el régimen de sanciones, los mecanismos de gestión, los niveles de protección e identificando las fuentes de financiamiento aplicables

Esta tarea define aquellos lineamientos, que constituyen los presupuestos mínimos que debe contener la norma municipal de protección del Patrimonio Cultural y Natural, Arquitectónico Urbano, Inmaterial, Arqueológico y Paleontológico.

Cabe destacar que se han recibido sugerencias de los funcionarios municipales y de los señores concejales, en cuanto Puerto San Julián es Lugar Histórico Nacional.

Lineamiento 1: Parte General: Delimitar la jurisdicción territorial de aplicación de la ordenanza municipal, que en el caso abarca una ampliación del ejido urbano en coordinación con el Consejo Agrario Provincial.

Lineamiento 2: La materia objeto de protección y la obligación de proteger se encuentran reguladas por la Ordenanza N° 3.066/11, citada más arriba. No obstante, se debe regular urbanísticamente el Patrimonio Edificado preexistente, su ampliación e inclusión de otros bienes culturales, ambientales y naturales con criterios de protección y valoración especial, estableciendo los Distritos de zonificación y sus parámetros urbanísticos.

Lineamiento 3: La competencia gobierno municipal, expresada en el Organismo de

Aplicación. En el caso, debería crearse una Dirección de Patrimonio Cultural para vigilar el cumplimiento de la Ordenanza y el procedimiento de declaratoria e identificación de los Bienes Culturales, debiendo ampliarse su competencia en coordinación con los organismos con competencia concurrente en la materia.

Lineamiento 4: Ámbito de aplicación de la ordenanza y Clasificación de los Bienes, según su carácter patrimonial y titularidad: Bienes del dominio público en general, bienes del dominio privado.

Lineamiento 5: Definir las funciones del organismo de aplicación delimitando las atribuciones que formarán parte de la Ordenanza especial que se sancione y que se integre al Código de Planeamiento Urbano reformulado. Establecer la coordinación interadministrativa con organismos nacionales, provinciales y municipales concurrentes en la materia.

Lineamiento 6: La participación de los titulares de dominio público o privado obligados y los titulares de los derechos de incidencia colectiva (las ONG), con fundamento en los principios regulados en la zonificación especial de protección patrimonial.

Lineamiento 7: Parte Especial. Formas de protección. Definición de cada una de las zonas de protección arquitectónica del Casco Histórico, de protección ambiental del patrimonio natural de la flora y fauna y su consiguiente protección del patrimonio arqueológico y paleontológico.

7.1. Delimitación de las zonas en un plano que contenga los distritos de zonificación según las áreas homogéneas de intervención en lo urbano.

La delimitación de las zonas arqueológicas y paleontológicas atento el carácter de orden público de dichos bienes, se encuentran a cargo de la Administración correspondiente.

Lineamiento 8: Definir mecanismos de participación ciudadana a través del Honorable Concejo Deliberante integrada por los representantes destacados de la comunidad local, quienes promoverán con los funcionarios, en especial de la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo y de Cultura.

Lineamiento 9: Este lineamiento está vinculado con la norma urbanística: el FOS (Factor de Ocupación del Suelo) que establece qué porcentaje del terreno puede ser ocupado por construcciones y qué porcentaje debe quedar libre en el distrito de zonificación patrimonial y el FOT (Factor de Ocupación Total) que regula la cantidad de habitantes que pueden localizarse por hectárea y la dotación de servicios públicos e infraestructura necesarias para atenderlos por medio de un número índice que, multiplicado por la superficie de la parcela, establece la máxima superficie que podrán alcanzar las construcciones en el terreno, exclusivamente aplicables a las áreas que se definan.

El instrumento complementario del anterior está constituido por las normas “de tejido” que establecen las alturas y retiros entre construcciones mediante relaciones entre la separación de las paredes y su altura.

Cuadro de Usos: Califica aquellas actividades permitidas en el área patrimonial teniendo en cuenta la mayor flexibilidad que sea compatible con un grado moderado de impacto o molestia.

En la zona donde se identifica el patrimonio arqueológico se preverá una forma preventiva de protección según las finalidades científicas y de investigación que poseen. La coordinación con la Secretaría de Estado de Cultura de la Provincia de Santa Cruz es de importancia para la aplicación de la Ley N° 3.137 y Ley N° 25.743.

Lineamiento 10: El Registro de Bienes Culturales estará sujeto a un procedimiento de revisión periódica a los fines de incluir nuevos bienes o re-catalogar los existentes.

En relación a la explotación y uso de los recursos naturales, en el caso las Áreas o Reservas Naturales protegidas se debería regular estudios de evaluación de impacto ambiental con la finalidad de proteger la calidad ambiental y evitar efectos negativos sobre los bienes culturales arqueológicos y naturales.

Lineamiento 11: Previsión de normas aplicables a parcelas o áreas adyacentes a bienes catalogados, a bienes declarados monumentos históricos, lugar histórico o

sitio histórico nacionales por la Comisión Nacional de Museos, de Monumentos y Lugares Históricos.

Previsión de normas aplicables a zonas de amortiguación contiguas a yacimientos arqueológicos.

Lineamiento 12: Instrumentos de gestión.

a) Se identificarán los criterios de valoración patrimonial, que para lograr unificación legislativa deben ser coincidentes con los sostenidos por la Comisión Nacional de Museos, de Monumentos y Lugares Históricos, los regulados por ley provincial y por las ordenanzas sancionadas en fecha reciente por algunos Municipios de la Provincia.

b) El convenio debería ser el resultado del acuerdo entre el Municipio y cualquier propietario de un inmueble con valor patrimonial con reconocimiento, instrumento que permitirá catalogar el bien y dictar las normas patrimoniales para toda la parcela. En estos casos el convenio se elaboraría por el organismo de aplicación y una vez suscripto por ambas partes elevado al Concejo Deliberante para su aprobación.

c) El organismo de aplicación deberá expedir dictámenes y consultar a la comunidad a través de las formas de participación en Comisiones, consulta no vinculante.

Lineamiento 13: Debería contemplarse la aplicación de la ley provincial de Medio Ambiente que regula la evaluación de impacto ambiental, cuando se encontrare en riesgo un bien cultural o natural con motivo de la ejecución de una obra pública o privada o en el caso a la explotación de recursos naturales.

Lineamiento 14: Deberían contemplarse la restricción al dominio de no hacer o tolerar en relación a los bienes culturales para evitar alteraciones y garantizar su conservación a largo plazo. Dentro de esta categoría se encuentran comprendidas las normas de la publicidad o Código de la Publicidad referente a la forma de localización de carteles de propaganda y anuncios publicitarios en edificios y en la vía pública o en las proximidades a sitios arqueológicos o paleontológicos.

Lineamiento 15: Se deberían prever mecanismos de financiamiento de la norma

municipal, incentivos económicos como exenciones en los tributos, previsión presupuestaria, y alternativas de compensación de la carga de los beneficios y costes, que promueva la protección patrimonial buscada, en el caso la transferencia de aprovechamientos urbanísticos a otros inmuebles no comprendidos en áreas patrimoniales, asistencia técnica con especialistas facilitada por la Municipalidad.

Lineamiento 16: Debería establecerse un régimen especial de faltas y contravenciones en el Código de Faltas Municipal.

Lineamiento 17: Deberían preverse en este Proyecto de Ordenanza municipal, la adhesión a la ley provincial aplicable en materia de patrimonio cultural y natural.

Tarea 5. Mediante la dirección de talleres, capacitar al personal de las Municipalidades, Direcciones de Cultura, Obras Públicas y Medio Ambiente, etc., en lo relativo a los instrumentos jurídicos de fondo y de forma de protección abarcando en general, el Patrimonio Cultural y Natural, Intangible: Seleccionar e indicar el material bibliográfico para distribuir entre los asistentes.

5.1. TALLER DE CAPACITACIÓN

Realizado en la sede del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto San Julián con las autoridades municipales competentes en la materia, Concejales de la Municipalidad, y personal de la Dirección de Turismo.

Título:

“Proyecto de Ordenanza de protección jurídica del patrimonio natural y cultural, inmaterial de la Municipalidad de Puerto San Julián, zonificación y mecanismos de gestión- financiamiento”

A cargo de:

Dra. Ana María Bóscolo

Objetivos:

El curso de capacitación de apoyo a este estudio tuvo como objetivos:

- a) Informar al personal de la Administración municipal, a profesionales y demás entidades, respecto del contenido de la normativa municipal de protección del patrimonio natural y cultural e inmaterial como así enumerar los procedimientos e instrumentos de financiamiento que la Municipalidad podría afectar en esta materia.
- b) Difundir los instrumentos del derecho de fondo y de forma que permiten la preservación del patrimonio para remozar y ampliar el contenido de las prácticas legales.
- c) Estimular la participación de todos los actores en relación a los problemas legales y urgentes que presenta la protección del patrimonio natural, cultural e inmaterial en el territorio de esta Municipalidad.
- d) Motivar la colaboración y la coordinación entre funcionarios y miembros de la sociedad civil en la aplicación de la legislación municipal, provincial, nacional y de las convenciones internacionales en todos los mecanismos relativos a la conservación y gestión de los bienes culturales.

Contenidos:

Se desarrollaron los siguientes contenidos:

I.- La Cuestión de la Competencia nacional, provincial y municipal en materia de patrimonio cultural y natural: arquitectónico urbano, arqueológico y paleontológico en la Provincia de Santa Cruz, (arts. 52, 73, 104 inc. 4, 145 inc. 7 y 150 inc. 10 de la Constitución Provincial)

II.- Análisis de la Constitución Nacional: artículos 41, 43, 75, incs. 22 y 19.

Los bienes culturales de la ciudad de Puerto San Julián: Su naturaleza y Clasificación. La protección jurídica de los pueblos originarios, el marco constitucional nacional.

La Constitución de la Provincia de Santa Cruz, la competencia provincial y la municipal. La Carta Orgánica de las Municipalidades (Ley N° 55 y modificatorias)

III.- Lineamientos generales operativos y objetivos de la normativa, definición de las limitaciones administrativas al dominio en razón de la preservación patrimonial, delimitación de la zonificación con las áreas geográficas de la ciudad, clasificación de los Bienes culturales, control de Legalidad del Inventario y/o Registro. Delimitación geográfica de zonas de protección en razón de su valor arqueológico real o potencial.

Los Mecanismos de gestión, identificar un sistema de coordinación con las áreas de la administración con competencia concurrente en esta materia de patrimonio cultural, con inclusión del patrimonio arqueológico. Análisis de las Leyes N° 3.137 y 3.138 de protección del patrimonio cultural de la Provincia de Santa Cruz. Fortalezas y debilidades.

Procedimiento administrativo de declaratoria de los bienes culturales, y diversas figuras jurídicas de protección. Análisis de la Ordenanza N° 3066/2011 “Protección para la Conservación y Protección del Patrimonio Cultural y Natural de la Localidad de Puerto San Julián”

Los permisos, su carácter precario. Sujetos y objetos

Los derechos de las comunidades locales y en especial de las comunidades originarias en relación al patrimonio cultural de la provincia y del municipio. Capacidad de gestión de las comunidades

IV.- Análisis de la Jurisprudencia:

Análisis de casos recientes a los fines de delimitar los criterios sostenidos por la jurisprudencia teniendo en cuenta el tipo de patrimonio cultural y ambiental protegido, la necesidad o no de dictar una declaratoria que determine su protección, la intervención de los organismos técnicos y las facultades de “imperium” de las Municipalidades en esta materia.-

Casos: 1) “El Panal” Provincia de Córdoba (1994).

2) “Mazzuco-Tudanca” Ciudad de Buenos Aires (2008)

3) “Santoro c/ Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires s/ Daños y perjuicios” referido a las Limitaciones Administrativas al dominio (1971).

V.- Se redactaron una síntesis de Conclusiones finales.

Duración:

Se desarrolló en una jornada de seis horas.

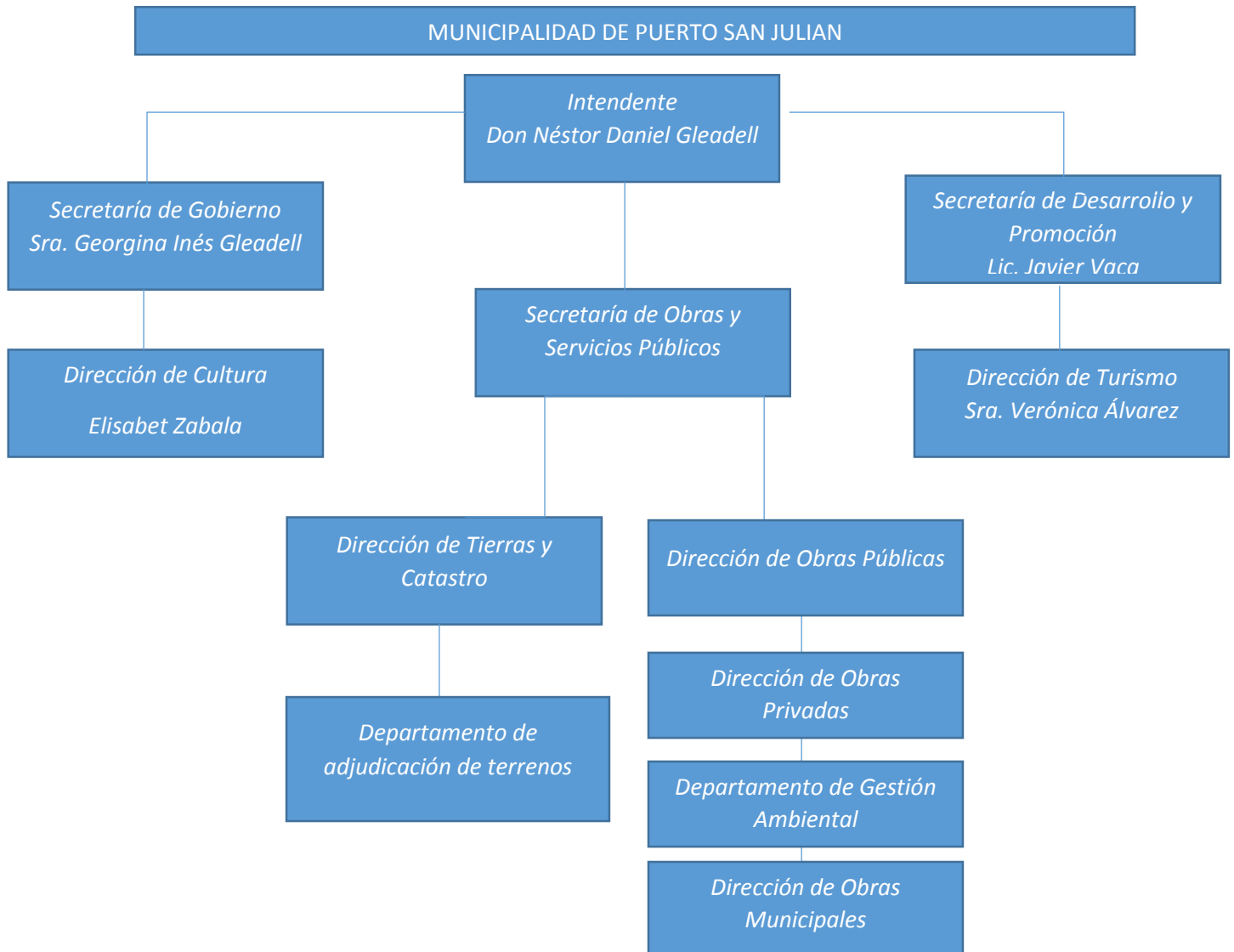
Material Didáctico: La Dirección de Cultura y la experta proveyeron a los participantes de un dossier con la normativa vigente y la doctrina para analizar durante el desarrollo del curso.

5.2 Conclusiones

Como consecuencia del Taller de Capacitación, surgieron las siguientes sugerencias:

1. Reformular los Códigos de Planeamiento Urbano y de la Edificación de la Ciudad de Puerto San Julián, e incluir en la normativa y en los pliegos de licitación de obras públicas municipales la obligación de efectuar evaluaciones de impacto ambiental que incluyan el capítulo cultural urbano, arqueológico y paleontológico y exigir que un porcentaje del presupuesto general de la obra sea destinado a un fondo especial para la preservación del patrimonio cultural y natural.
2. Establecer un procedimiento para celebrar acuerdos con los propietarios, los organismos provinciales y nacionales en relación a la aplicación de estas normas y a los fines que constituyan el eje disparador de la elaboración del Código de Planeamiento Urbano Ambiental.
3. Sugerir la continua capacitación de los funcionarios en especial, de la Dirección de Planeamiento Urbano y de la Dirección de Cultura de esta Municipalidad.
4. Elaborar la Ordenanza municipal conforme a los principios establecidos en las Leyes N° 3.137 y 3.138 y en la Constitución Provincial y Nacional en el marco medio ambiental.

TAREA 5.3: La organización administrativa de la Municipalidad de Puerto San Julián en materia de Patrimonio Cultural y Natural Urbano, Arquitectónico, Arqueológico, Paleontológico e Inmaterial.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RIO TURBIO

PLAN DE TAREAS



Tarea 1. Reuniones de trabajo con la autoridad de aplicación y el personal a cargo de la gestión, junto con los grupos culturales y organizaciones no gubernamentales. Objetivo: recoger y unificar los criterios para establecer los lineamientos básicos de las propuestas normativas.

Durante los días 20 al 24 de Octubre de 2014 en la sede de Yacimientos Carboníferos Fiscales se reúne la experta con el Señor Director General con la finalidad de analizar los capítulos referentes a la normativa, a los instrumentos de gestión urbanísticos aplicados al patrimonio arquitectónico, urbano y natural de la ciudad de Rio Turbio.

En ese sentido se evaluó el trabajo presentado por la Arquitecta Gladis Pérez Ferrando “Identificación, Reconocimiento y Evaluación de los Componentes Patrimoniales de la Localidad de Rio Turbio, Provincia de Santa Cruz” del que se extrae la necesidad de realizar un fichaje de los bienes compositivos del Patrimonio Cultural y Natural de Rio Turbio.

La experta, conforme los objetivos de este estudio, incorpora las sucesivas consideraciones a los efectos de incluir en la ordenanza los siguientes instrumentos de gestión urbanística:

- a- Elaboración y aprobación por Ordenanza Municipal de un catálogo de bienes patrimoniales de la ciudad de Rio Turbio, el cual deberá estar sujeto a una actualización periódica cada cuatro años.
- b- Elaboración de convenios urbanísticos con los propietarios privados, la administración pública y los entes prestadores de servicios; concibiendo el planeamiento urbano como el marco jurídico, técnico y administrativo en el que se adoptan continuamente decisiones sobre qué, cómo, cuándo y dónde hacer un trozo de ciudad. Visión que solo es aceptable y lícita en un marco democrático que controle la función pública y evite el arbitrio o el favoritismo.
- c- Establecer convenciones colectivas urbanísticas patrimoniales con la finalidad de armonizar los intereses públicos y privados con la intervención del Señor Intendente Municipal y del organismo competente en la materia.

- d- Audiencias Públicas como medio para facilitar la participación ciudadana y la interposición de alegaciones, de impugnaciones en forma oral; o meramente aportes de las organizaciones no gubernamentales con personería jurídica.
- e- Derecho de iniciativa, en el caso de las organizaciones no gubernamentales, a las cuales se les permita la presentación de proyectos para ser aprobados por el Poder Ejecutivo Municipal.

Tarea 2. Recopilar las ordenanzas municipales relevantes en la materia y entrevistar a los funcionarios del área de cultura y a otros funcionarios que fuere pertinente.

Con el aporte de los funcionarios y colaboradores mencionados al comienzo de este documento, se recopilaron las siguientes normativas y documentos, los cuales son de valor para nuestra materia:

Criterios de protección:

- Ley N° 55 Orgánica de las Municipalidades, y Modificatorias
- Ley N° 3.137 de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico
- Ley N° 3.138 de la Protección del Patrimonio Arquitectónico, Urbano, Natural.
- Ley N°12.665 de Creación de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos.

Enlistamos abajo los Documentos facilitados por el Archivo Histórico Provincial, los que fueron de consulta para la elaboración del presente informe:

- Decreto Nacional N° 87.672/41, de exploración y prospección de yacimientos carboníferos en la República Argentina.
- Ley Nacional N° 14.408/55 de Provincialización de los Territorios Nacionales.
- Decreto N° 1.274/57 de Creación de la Municipalidad de “28 de Noviembre”.
- Decreto Nacional N° 3.682/58 de Creación de Yacimientos Carboníferos Fiscales.
- Ley Nacional N° 1.070/ 76 de Derogación de la Ley N° 122 y Restitución del Nombre de Río Turbio.

- Ley N° 1.757/84 por la cual se acepta la cesión efectuada por YCF a favor de la Provincia con destino a la Construcción del Edificio y Viviendas del Juzgado de Primera Instancia.
- Ley N° 1.920/87 de Delimitación del Ejido Municipal de Río Turbio.
- Convenio de comodato de fecha 06 de Septiembre de 1989 por el cual la Provincia cede a la Municipalidad por el término de tres años un predio correspondiente para construir una playa de estacionamiento.
- Decreto Nacional N° 988/93 de Privatización de YCF.
- Decreto Nacional N° 979/94 de Concesión de YCF a la empresa privada YCRT S.A.
- Decreto Nacional N° 1.034/02 de Rescisión de Concesión Integral a YCRT S.A. y estatización provincial bajo la denominación YCRT.
- Ordenanza Municipal N° 1.479/93 de declaratoria de Monumento Histórico a la “Capilla Santa Bárbara”.
- Ordenanza Municipal N° 1.505/94. De declaratoria de Monumento Histórico al “Arco de Acceso” .
- Los “Quonsets”, por su valor histórico arquitectónico; y por el riesgo al que están expuestos al no contar con una medida de protección que los resguarde.
- “Planta Depuradora Ingeniero José A. Baigalupo”, propiedad de YCF.
- “Mina 1”. Área Natural e Histórica, declarada Reserva Ecológica en 2002.
- “Pabellón de Solteros”. Propiedad de YCF
- “Puesto San José-Estancia La Primavera”.
- “Monumento al Minero”. Ingresado el trámite de Declaratoria de Monumento Histórico en el Consejo Deliberante. (Sin fecha precisa)
- “Escuela Museo”. Propiedad de YCF.

Del Patrimonio Cultural Intangible, se destaca la “Procesión de Santa Bárbara, Patrona de los Mineros”, por ser un festejo representativo de la identidad local.

Visto y revisado los documentos y valorando lo expuesto en la Tarea 1 de este escrito, la experta expone sus apreciaciones, destacando en primer lugar, que el Municipio de Río Turbio presenta una planta urbana peculiar, que se enclava en una hondonada con relieve de columnas estratigráficas sedimentaria, con estructura suave tipo monoclinal, inclinado solo hacia el este la que ha sido modelada por la acción glaciaria y fluvial. Posee un carácter de “campamento provisorio”, resultante de su existencia como resultado de actividad minera, expresado en el tipo de construcciones, los materiales utilizados y la ausencia total de cuadrícula.

El clima constituye un fuerte condicionante para la construcción, que sólo puede desarrollarse en los meses cálidos, paralizando las obras constructivas tanto públicas como privadas al llegar las primeras nevadas. Se evidencia a simple vista que los materiales constitutivos de las viviendas no son adecuados al clima, lo que genera un elevado consumo energético.

No cuenta con un plan urbano ni mecanismos de gestión del urbanismo ni del patrimonio arquitectónico urbano y natural como así tampoco del patrimonio arqueológico y paleontológico, situación que ha dificultado la elaboración del código de planeamiento urbano y de las normas patrimoniales que solamente se han reducido a meras declaratorias sin efectos jurídicos hacia la administración y hacia los particulares. A mayor abundamiento no se ha remozado el Código de Edificación ni el Código de Planeamiento Urbano, conforme a las nuevas técnicas del urbanismo concertado y de la utilización de instrumentos como la evaluación de impacto ambiental, los convenios urbanísticos, la clasificación de áreas patrimoniales independiente de la zonificación general como así los instrumentos del financiamiento y las sanciones urbanísticas en razón del patrimonio arquitectónico, urbano y natural.

De las investigaciones sobre la materia provistas por la Universidad Nacional del Patagonia Austral: *“La Protección Urbana de los Quonsets”*, de la Dra. Tello y del Ing. Morales; *“Un Paisaje con Identidad Cultural Minera”*, del Arqto. Pablo E. González; y los *“Estudios Efectuados sobre los Pabellones de Solteros de YCF”*, a cargo del Arqto. Mario Maldonado; y del *“Informe Municipal de 1983”* se extraen las siguientes conclusiones:

- 1- La localidad presenta un nivel de conectividad aceptable, con falencias en su estructura vial.
- 2- Se hace indispensable un ordenamiento urbano que contemple los aspectos legales de la propiedad de la tierra.
- 3- Que las características mono productivas de la localidad hacen que la economía dependa totalmente de los ciclos productivos de YCF.

Como elemento constitutivo, generador de la ciudad y proveedor de la economía local, se considera la importancia del ***Carbón como Bien Patrimonial Mineral en sí mismo, considerando que posee un valor absoluto en tanto bien identitario representativo de la ciudad y zonas aledañas***, sin que ello implique contemplar nuevas funcionalidades en esta ciudad sustentables en el tiempo, como la turística, potenciada por constituirse como localidad argentina de acceso al Parque Nacional Torres del Paine; y constituyendo un corredor turístico de tal importancia para la Patagonia Austral; y por poseer un centro de actividades invernales con alto potencial para su explotación como atractivo turístico.

Resulta pertinente destacar la importancia de YCF como ente vinculante del patrimonio de Río Turbio, por lo que amerita su consulta obligatoria para las decisiones de nuestra materia; como así también en figura patrimonial, y por lo tanto ente de resguardo de los bienes patrimoniales minerales, culturales, naturales, arquitectónicos e intangibles, del área de competencia.

Tarea 3. Identificar y relevar con los funcionarios municipales y provinciales los distritos de zonificación patrimonial, incluyendo yacimientos arqueológicos y paleontológicos

En relación con la definición e identificación de áreas patrimoniales esta ciudad no presenta la morfología para definir y delimitar distritos de zonificación urbana.

Las características geográficas, físico territorial y un ordenamiento disperso en algunos casos indefinidos permiten afirmar que la norma patrimonial adecuada es aquella que permite la declaratoria de bienes culturales y naturales singulares con previa consulta a la autoridad de aplicación que sea creada al efecto.

Esta deberá coordinar sus funciones con otras Secretarías con competencia concurrente como la de Medio Ambiente, la de Obras y Servicios Públicos, la de Obras Privadas, la de Turismo y otras.

Asimismo, debe observarse y respetarse el rol que le cabe a YCF en orden a la ponderación de los bienes patrimoniales y los criterios de protección que instrumente, razón por la cual la autoridad de aplicación deberá consultar mediante la elaboración de un dictamen por parte de la empresa que debería ser vinculante a toda declaratoria del bien singular.

Los sitios arqueológicos de la cuenca del Río Turbio no se encuentran dentro de los límites del Ejido Urbano, por lo que no es posible zonificarlos en plano. Se destaca su importancia, ya que son los más antiguos de la provincia, pudiendo ser los registros de los primeros habitantes de Sudamérica, sin embargo, de los catorce sitios arqueológicos que caen dentro de esta área de estudio, son escasos los que tienen una evaluación alta, debido en gran medida a la alteración y deterioro de los sitios arqueológicos de pueblos aborígenes, como producto de la instalación humana actual (ciudades, ferrocarril, etc.).

Los estudios paleontológicos de la zona, están mayormente orientados a los fósiles marinos, estando expuestos a la acción del hombre de la misma manera que los arqueológicos.

Las autoridades locales tienen en cuenta que se trata de una modesta población, no obstante la amplitud del patrimonio que se maneja. Resultará útil la elaboración del marco legal urbanístico que dé continuidad a la normativa patrimonial. Marco legal que permitiría medidas de fomento económico y poblacional en el ámbito provincial y también en el nacional. Este municipio de reducidas dimensiones debe proveerse de medios para afrontar un despegue económico importante por su riqueza natural, diversificando sus actividades hacia la promoción turística y su patrimonio.

En Prima Fase y haciendo una lectura general el análisis de una zonificación patrimonial para la ciudad de Río Turbio requiere identificación puntual de cada uno de los bienes patrimoniales y su entorno, y desde allí delimitar un área vinculada con el bien. Por ejemplo: área Iglesia Santa Bárbara. La dimensión mínima en superficie del área es de una manzana, que permite rescatar los valores simbólicos, históricos, culturales, etc. de los bienes y el impacto sobre su entorno.

Esta experta aconseja una precisa delimitación de los bienes con la finalidad de no afectar derechos subjetivos adquiridos. El caso de los Quonsets, que constituye un barrio de mínimas dimensiones implica un área patrimonial representativa de la vivienda típica antigua de Río Turbio; y así contemplar áreas patrimoniales futuras, objeto de concertación entre el sector privado y el público

Tarea 4. Elaborar y redactar los lineamientos que contendrán los anteproyectos de ordenanzas municipales cuyo contenido se refiera al Patrimonio local en relación con el Patrimonio Cultural Arquitectónico Urbano y Arqueológico y Paleontológico, Inmaterial; incluyendo el régimen de sanciones, los mecanismos de gestión, los niveles de protección e identificando las fuentes de financiamiento aplicables

Lineamiento 1: Parte General: La jurisdicción territorial de aplicación de la ordenanza debe estar delimitada por las coordenadas expuestas en la Ley N° 1.920/87, sumando a esta porción de terreno las áreas de los sitios arqueológicos y paleontológicos, con sus respectivas áreas de amortiguación.

Lineamiento 2: La Materia objeto de Protección para el Municipio de Río Turbio es el Patrimonio Mineral, constituido en el Carbón y los elementos tangibles e intangibles vinculados a él, como aquellos bienes patrimoniales de valor natural, histórico, artístico y social; como así el turístico.

Lineamiento 3: Establecer la competencia del Gobierno Municipal en la materia a través de una Dirección de Patrimonio Cultural a crearse; quien coordinara sus funciones con la Dirección de Medio Ambiente y la Secretaria de Obras Publicas a través de la Dirección de Planeamiento Urbano. Ello implica también la consulta previa a YCF en cuanto corresponda.

Lineamiento 4: La Universidad Nacional de la Patagonia Austral debería constituirse en la consultora natural de la Municipalidad en esta materia, con la participación de la Asociación Civil “Huellas Patagónicas, e YCF bajo la figura de Grupos de Interés en base a los principios de igualdad ante la ley (art. 16 C.N.), proporcionalidad y razonabilidad (art. 28 C.N.).

Lineamiento 5: Los Bienes Patrimoniales y Paleontológicos, serán protegidos atento a en base a criterios de valoración indicados por la Dirección de Patrimonio Cultural de la Provincia de Santa Cruz y del INAPL.

Lineamiento 6: Formas de protección especial: es la protección que a través de un catálogo de bienes patrimoniales que se constituye en un instrumento de gestión de este tipo de patrimonio.

Cuando se trate de gestionar intervenciones en obras que impliquen un riesgo se debería efectuar estudios de evaluación de impacto ambiental con la finalidad de proteger la calidad ambiental para evitar efectos negativos sobre los bienes culturales.

Como medida preventiva y en el caso de hallazgo fortuito en el área urbana, rural o industrial, la norma deberá contemplar la suspensión de obra por un plazo de 90 días; y la celebración de convenios con los propietarios de las tierras en donde los restos arqueológicos y/o paleontológicos se hallaren.

En el caso de la protección del patrimonio cultural, el instrumento de ordenamiento del territorio deberá contemplar el cuadro de usos calificando aquellas actividades permitidas en el área patrimonial teniendo en cuenta la mayor flexibilidad que sea compatible con un grado moderado de impacto o molestia.

Lineamiento 7: Prever normas aplicables a parcelas o áreas adyacentes a bienes catalogados, a bienes declarados monumentos históricos, lugar histórico o sitio histórico nacional por la Comisión Nacional de Museos, de Monumentos y Lugares Históricos.

Prever normas aplicables a zonas de amortiguación contiguas a yacimientos arqueológicos y paleontológicos.

Lineamiento 8: A continuación se adjunta un cuadro, autoría de la Experta en el cual se establecen los lineamientos generales de la propuesta de los instrumentos de gestión que debe contener la norma de patrimonio cultural, natural, material, inmaterial, tangible, intangible, arquitectónico, arqueológico y paleontológico de la Municipalidad de Río Turbio:

I-. Clasificación Jurídica del Espacio Urbano.

El criterio de división utilizado está determinado por la posibilidad o no de un aprovechamiento exclusivo del espacio.

- a- Espacio Público: Bienes del dominio público del Estado, la Provincia y el Municipio librados al uso público y común de todos los habitantes.
- b- Espacio Privado: Bienes del dominio privado de particulares o del Estado disfrutados exclusivamente por sus titulares.
- c- Espacio Privado no susceptible de expropiación exclusiva: Bienes del dominio privado o parte de ellos asimilables al espacio público al no poder ser aprovechables en forma exclusiva por sus titulares.

II.-Clasificación Jurídica de los Actores Urbanos.

El criterio de división utilizado es doble. Se ha considerado simultáneamente su participación o no en alguna cuota de Poder Público, y el tener o no personalidad jurídica (aptitud de adquirir derechos o contraer obligaciones).

- a- Personas Jurídicas Públicas: entes de todo tipo.
- b- Personas Privadas: entes privados, físicos o ideales (con personalidad jurídica y participación en el poder en forma indirecta)
- c- Personas Jurídicas Semi Públicas: entes privados con delegación de poder de policía estatal. (Ejemplo: colegios profesionales, concesionarios de obras y servicios públicos) o con incidencia directa en particulares sectores temáticos que hacen a la actividad estatal (sindicatos, cámaras empresarias, sociedades de fomento, etc.)
- d- Grupos no Formalizados: conjunto de personas (físicas o ideales) con intereses territoriales o temáticos comunes, integrados o no, que no han adoptado ninguna forma asociativa que les otorgue personalidad jurídica propia.

III.-Clasificación de Impacto

Las actividades desarrolladas en los espacios de la clasificación I, por los actores urbanos de la clasificación II, pueden tener una distinta repercusión en distintas escalas de áreas territoriales, por lo que podrían reclasificarse en:

- a- Clasificación General a escala internacional.
- b- Clasificación General a escala Nacional.
- c- Clasificación General a escala Metropolitana.
- d- Clasificación General a escala Urbana.
- e- Clasificación Regional Urbana (Grupo de áreas afines mas próximas).
- f- Clasificación Zonal.(Superposición de áreas temáticas en un polígono determinado)
- g- Clasificación de detalle:
 - g.1. Por Manzana.
 - g.2. Por Parcela.

IV.- Áreas de Intervención.

La generación de áreas homogéneas como elemento de análisis estructural de la situación actual plantea generar áreas de intervención, desde el punto de vista de la gestión urbanística producto de la superposición en un polígono de los distintos criterios utilizados. Se podrían clasificar en:

- a- Áreas de Preservación Urbana.
- b- Áreas de Renovación Urbana.

Atendiendo la necesidad de mantener la situación actual o su modificación, todo sin perjuicio de que se puedan realizar estudios y acciones de detalle en las mismas.

V.-Instrumentos de Gestión.

Estos pueden clasificarse en tradicionales o no tradicionales en cuanto a su novedad. En positivos o negativos en cuanto a la necesidad de una actividad de la administración que los ponga en vigencia. Y en generales o particulares, en tanto puedan operar en todos los sectores temáticos y áreas de intervención planteadas o solo en alguno de ellos.

V.1. Instrumentos Jurídicos Tradicionales de Gestión.

V.1.1 Positivos:

- a- Planes Urbanísticos Generales
- b- Proyectos de urbanización.
- c- Compensación.
- d- Expropiación.
- e- Patrimonios Públicos de suelo.
- f- Edificación forzosa.
- g- Licencia Urbanística.
- h- Restricciones al dominio. De hacer.
- i- Servidumbres.

V.1.2. Negativos:

- a- Restricciones al dominio de no hacer o tolerar.

V.2. Instrumentos Jurídicos no tradicionales de Gestión.

V.2.1 Positivos:

- a- Convenios Urbanísticos.
- b- Convenciones Colectivas Urbanísticas.
- c- Suelo Creado.
- d- Generación de Condominios de Indivisión Forzosa, como “Pulmón de Manzana”
- e- Áreas de Negociación Concertada.

Debemos señalar finalmente, que para la elección de cualquiera de las alternativas propuestas debe tenerse en cuenta que la norma a redactarse no es mas que el resultado de una decisión política previa que busque acercar los modelos teóricos utilizados a la modificación de la realidad para su perfeccionamiento.

Lineamiento 9: Se deberían prever mecanismos de financiamiento de la norma municipal, incentivos y alternativas de compensación, asistencia técnica a los

propietarios privados que posean bienes patrimoniales, exenciones tributarias y/o ayuda técnica para la búsqueda de créditos blandos.

Lineamiento 10: Debería regularse un régimen especial de faltas y contravenciones análogo al establecido por Ley N° 3.138 y contemplarse la obligación de recomponer e indemnizar.

Tarea 5. Mediante la dirección de talleres, capacitar al personal de las Municipalidades, Direcciones de Cultura, Obras Públicas y Medio Ambiente, etc., en lo relativo a los instrumentos jurídicos de fondo y de forma de protección abarcando en general, el Patrimonio Cultural y Natural, Intangible y de las comunidades originarias.

5.1 TALLER DE CAPACITACIÓN

Título de la Capacitación: **“Instrumentos de Gestión del Patrimonio Cultural y Natural”**

Sede: Dirección de Planeamiento Urbano.

Miembros Participantes:

- Director de Planeamiento Urbano de la Municipalidad de Rio Turbio, Arq. Roberto Quiroga.
- Director de Cultura, Don Diego Díaz.
- Subsecretaria de Obras y Servicios, Sra. Noelia Quinteros.
- Doctora Graciela Tello, UNPA.
- Ingeniera Mabel Morán, UNPA.
- Víctor Hugo Morales, Ingeniero Civil.
- Profesor Wilson Salvat, Geología y Minería.
- Funcionarios Municipales.

Esta capacitación realizada el día 21 de Octubre de 2014, fue dirigida por quien suscribe este informe.

Duración del taller de capacitación: Un jornada de 6 horas reloj.

A cargo de:

Dra. Ana María Bóscolo

Objetivos:

- 1) Informar al personal de la Municipalidad y a las organizaciones intermedias, respecto de los instrumentos de gestión urbanísticos y de la cultura, aplicables a la normativa vigente.
- 2) Difundir los instrumentos legales que permitan la preservación del patrimonio para enriquecer y actualizar las prácticas legales.
- 3) Promover la participación ciudadana mediante la constitución de organizaciones no gubernamentales con personería jurídica, de vecinos, de profesionales, de instituciones culturales; a los fines de ser consultados en la elaboración del ante proyecto de ordenanza municipal que se redacte.
- 4) Motivar la colaboración y la coordinación entre los funcionarios y miembros de la sociedad civil en relación con la aplicación de las leyes provinciales y nacionales en la materia y a los mecanismos de conservación y gestión de los bienes culturales.

Contenidos:

- 1- Introducción a la gestión urbanística. Concepto de Gestión. La ejecución material y aplicación de las normas. Organismos competentes.
- 2- Aspectos institucionales. Facultades en la materia que posee la Municipalidad de Rio Turbio y la Secretaría de Planeamiento Urbano. Relaciones internas y externas.
- 3- Aspectos instrumentales:
Instrumentos genéricos. Admisibles dentro del sistema normativo vigente. Los que requieren una incorporación expresa: por vía de decreto y de ordenanza municipal o por vía de otras normas jurídicas.
Instrumentos Urbanísticos: promovidos por el Municipio o por petición de partes.

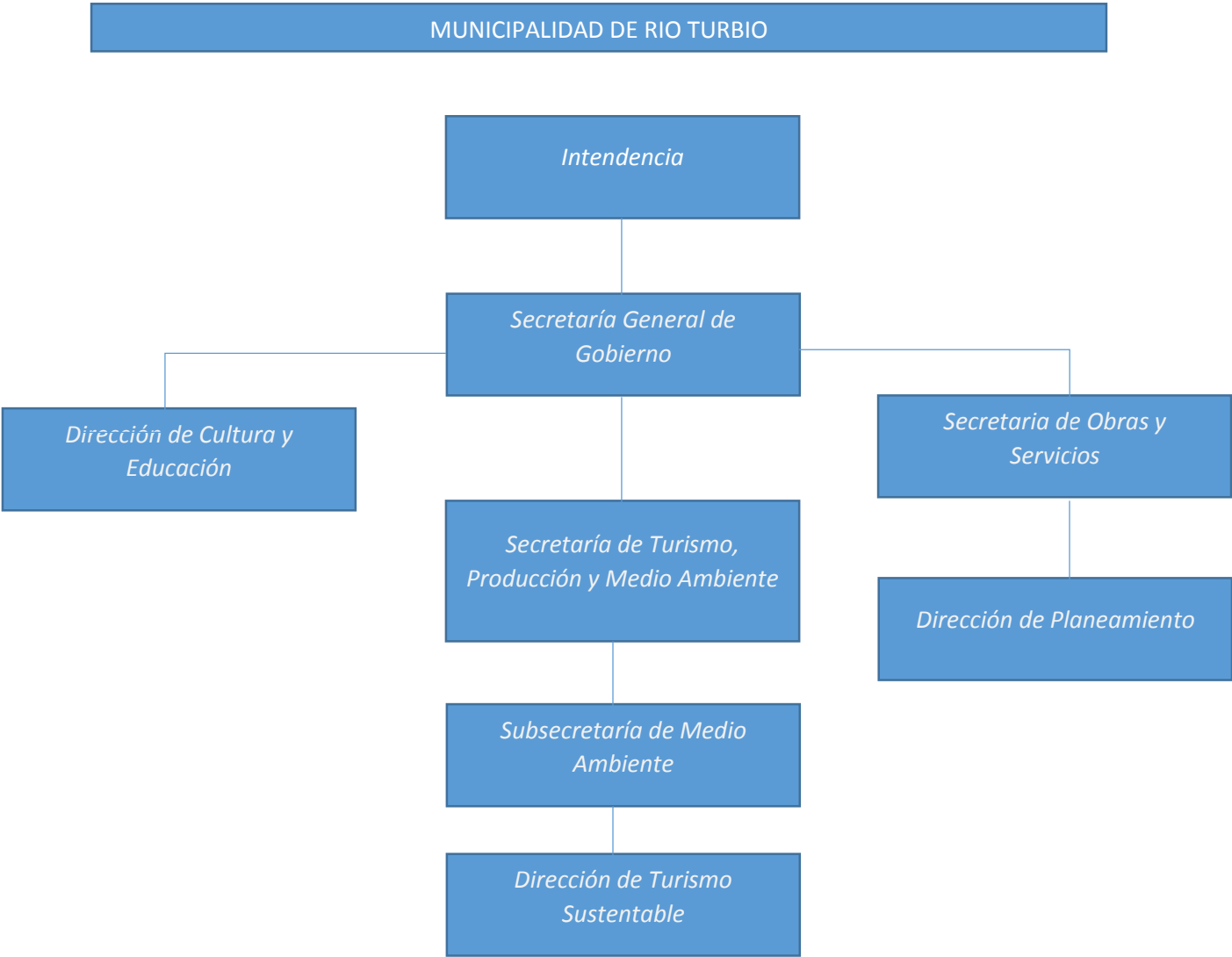
- 4- Ejercicio del Poder de Policía Municipal. Protección de la legalidad urbanística. Infracciones urbanísticas y sanciones. Competencia y procedimiento en la aplicación de las sanciones. Recursos.
- 5- Instrumentos de Aplicación para la Rehabilitación del Patrimonio Histórico. Organización y constitución de una organización municipal de Patrimonio Cultural.

5.2 Conclusiones.

1. Fortalecer la administración municipal dotándole de instrumentos de gestión que maximicen el control de los bienes del Patrimonio Arquitectónico Urbano, Natural, Arqueológico y paleontológico e Inmaterial.
2. Propiciar la celebración de convenios urbanísticos como línea innovadora que rompe moldes y hábitos instituidos, y que supone compatibilizar intereses dentro del marco legal vigente.
3. Propender a la consecución de beneficios sociales concretos con la consiguiente ruptura de aquel comportamiento inmobiliario que concibe a la ciudad como mero negocio y a los bienes patrimoniales como lotes vacíos.

5.3 LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TURBIO EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL URBANO, ARQUEOLOGICO Y PALEONTOLOGICO E INTANGIBLE.

Mediante el siguiente esquema, se presenta la organización jerárquica de la Municipalidad de Rio Turbio, al momento de la elaboración del presente Informe.



DIFICULTADES PRESENTADAS DURANTE EL PERIODO.

Teniendo en cuenta que las localidades consideradas en el presente informe poseen una relación natural con sus bienes patrimoniales; y por tanto las autoridades vinculadas a la materia se encuentran en pleno ejercicio de la misma; el análisis, evaluación y elaboración del presente documento no ha presentado dificultades.

Se destaca que las Municipalidades de Puerto San Julián y Comandante Luis Piedra Buena poseen características específicas que permitieron abordar la situación particular de cada caso desde una perspectiva técnica del Patrimonio, buscando ubicarlas bajo una figura jurídica que garantice o proponga mecanismos de protección y utilización de los bienes, en tantos elementos constitutivos de la identidad local de protección.

El trabajo elaborado para la Municipalidad de Río Turbio, fue realizado desde un enfoque más acotado de su situación actual, contemplando el presente los instrumentos de gestión que se abordaran en su regulación.

Se coloca al final del presente informe, y a modo de Anexo I, un interesante artículo sobre normativa española vinculada al urbanismo, el cual se recomienda conservar como material de consulta para esta Municipalidad y para interés general en la materia dada la calidad del mismo.

Bibliografía:

- Berberían, E. 2000. El patrimonio arqueológico nacional. Investigaciones y ensayos 50: 547-560. Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires.
- Bercaitz, M. 1972. Régimen jurídico de urbanismo. Buenos Aires, pp. 20 y ss.
- Bibiloni, Homero, Ambiente y Política. Una visión integrada para gestiones viables. Ediciones RAP. SA. Buenos Aires. 2008.
- Bóscolo, A. M. Las limitaciones y restricciones administrativas al dominio. El catálogo de los bienes culturales- ambientales como limitación al dominio. Revista Derecho y Patrimonio Cultural, Madrid. En prensa (2007).
- Bóscolo, A. M. 1992. La cuestión de la aplicabilidad del contenido de la normativa de protección a la defensa del patrimonio y en la legislación argentina. La Ley 1992-B, pág. 1273 y ss.
- Bóscolo, A. M. y Endere, M.L 2007. Título del Estudio: "Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Cultura de la Provincia de Santa Cruz. Lineamientos y propuestas para la protección del patrimonio cultural y natural, arqueológico y paleontológico". Consejo Federal de Inversiones.
- Bóscolo, A. M. 2010. Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de la Universidad de Buenos Aires. Título de la Investigación: "Los instrumentos jurídicos del patrimonio natural y cultural argentino. Criterios metodológicos de una compilación normativa."
- Buschiazzo, M. J. 1996. La destrucción de nuestros Monumentos Históricos. Anales del Instituto de Arte Americano e Investigaciones estéticas "Mario J. Buschiazzo". Vol. 31-32, Buenos Aires.
- Carta Cultural Iberoamericana (XVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y Gobierno. Montevideo, Uruguay, 2006)
- Constitución de la Nación Argentina
- Constitución de la Provincia de Santa Cruz.
- El Libro del Centenario de la Ciudad de San Julián.
- Endere, M. 2000. Arqueología y legislación en Argentina. Cómo preservar el

patrimonio arqueológico. Serie Monográfica INCUAPA, vol. I. Departamento de Publicaciones de la UNCPBA, Tandil.

-*García y Otros*. 1990. El Gran Libro de Santa Cruz. Milenio Ediciones.

-*Primeras Jornadas sobre Paisaje Cultural*, desarrolladas en Rio Gallegos durante los días 20 a 24 de junio de 2012. ICOMOS y Universidad Nacional de la Patagonia Austral. Sus recomendaciones.

-*Enríquez de Salamanca Navarro, Luis María*, La expropiación por razón de urbanismo. Editorial Instituto de Administración Local. Madrid. 1971.

-*Enríquez de Salamanca Navarro, Luis María y García Bellido, Javier*, El aprovechamiento urbanístico. Distribución de las cargas y los beneficios del Planeamiento urbano. Madrid. 1975.

-*Lenci Hilario*. Historia de Santa Cruz, Editorial La Opinión Austral. 1980.

-*Memorandum de Viena sobre Paisajes Culturales*, ICOMOS 2005.

-*Soria Daniel Fernando*, La ordenación urbanística en la Argentina. Lineamientos generales e ideas para su reformulación. Mimeo. Año 2002.

-*Urresti, E. J.* 1994. Conclusiones de la Comisión 4: Aspectos legales financieros de la preservación, Congreso de Preservación Arquitectónico y Urbanístico Americano organizado por la FASA SUMMA, año 1980. Trabajo presentado en el III Encuentro Regional del Cono Sur del ICOMOS "Patrimonio: Teoría y Praxis", Buenos Aires 28 y 29 de abril de 1994.

-*Uslenghi, A. y Gatti, W.* 1994. La tutela del Patrimonio Cultural y las cláusulas abiertas en la reforma de la Constitución Nacional, La Ley del 26/7/1994, supl. Actualidad, pp. 1

-*San Julián piensa a San Julián*. Plan estratégico de San Julián. Año 2012.

-*Zendri, L.* 2001. El Patrimonio Cultural y la Identidad Cultural. Jurisprudencia Argentina, Suplemento Especial de Derecho Administrativo, 30-5-2001, pág. 33 y sigs., Buenos Aires y J.A. 2001-II- 1323 y ss.

ANEXO I

LEGISLACION COMPARADA: La legislación Española.

LOS INSTRUMENTOS DE LA GESTION URBANÍSTICA

Doctor Luis María Enríquez de Salamanca Navarro

La gestión urbanística debe abarcar la dirección y control del proceso urbanístico, la promoción y coordinación de todas las actuaciones urbanísticas; la realización de las obras de urbanización, la creación y dación al mercado del suelo urbanizado, e incluso el desarrollo de acciones inmobiliarias de construcción.

La gestión requiere necesariamente la cobertura del planeamiento urbanístico correspondiente, que es como se ha dicho la piedra angular del edificio entero de la ordenación urbanística.

Al hablar de la ordenación urbanística no se puede ignorar que la misma debe estar integrada a efectos de comprender la complejidad de la gestión, en la planificación regional, uno de cuyos aspectos más relevantes es el referente al desarrollo.(Concepto aplicable a la Región Patagónica Norte y Sur)

Entre los sectores más significativos del planeamiento regional, con incidencia manifiesta en el planeamiento urbanístico deben mencionarse el referente al transporte (viario, férreo, aéreo, naval marítimo o fluvial); el hidráulico (regulación de cauces, canalizaciones, ordenación de regadíos, costas y zonas marítimo-terrestres, energía eléctrica, agua potable, depuraciones, potabilizaciones); el energético.(corredores eléctricos, redes de gas, plantas de producción eléctrica, telefonías, cables); zonas protegidas, política forestal, política turística, políticas industriales, extractivas, normas de medio ambiente, etc.

Muchas de las competencias sectoriales mencionadas suelen estar residenciadas en otras Administraciones diferentes de las Administraciones Locales que son las que ostentan básicamente las competencias urbanísticas de planificación y

ejecución del planeamiento, lo que obliga necesariamente a implementar fórmulas de coordinación y conexión de los diferentes planeamientos y de sus órganos de ejecución. (La vinculación entre la administración del Municipio con el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, en cuanto a servicios y al Patrimonio Cultural y Natural).

La configuración del planeamiento urbanístico en la legislación española contempla dos figuras básicas, los planes generales municipales de ordenación y las normas subsidiarias de planeamiento. Ambas figuras admiten variantes que influyen en la gestión; el plan general es más complejo e incluye una programación de actuaciones que no es exigida en las normas subsidiarias. (Normas subsidiarias se aplican en aquellos casos en que no existe código o norma urbanística local)

El planeamiento urbanístico, básicamente, efectúa una clasificación del suelo del término municipal, distinguiendo entre suelo urbano, consolidado por la urbanización y la edificación, suelo urbanizable, susceptible de ser desarrollado, y suelo no urbanizable de carácter residual y de tamaño variable en función del tamaño de los municipios.

Además define la red de infraestructuras principales viaria, hidráulica, de saneamiento y energética y sitúa las dotaciones básicas, zonas verdes, escolares, sanitarias, ciudadanas.

En el derecho urbanístico español tiene una extraordinaria relevancia la regulación del suelo, en cuanto que impone un contenido del derecho de propiedad privada sustancialmente distinto del concepto de tal derecho contenido en los códigos civiles de estirpe napoleónica. Los diferentes usos lucrativos y la cuantificación de su aprovechamiento se considera una creación del planeamiento y en congruencia con ello se configura el derecho a edificar del propietario con un aprovechamiento medio en cuyo cálculo entran los diferentes usos, y para cuya determinación se deben sustraer las causas que el mismo planeamiento impone, en desarrollo de su normativa de apoyo, y efectuar una reordenación de la propiedad para acomodarla a los distintos usos urbanísticos. (Esta consideración es aplicable al tema del

patrimonio por que la experiencia indica que la puesta en valor de áreas patrimoniales en el largo plazo aumenta el valor del suelo)

Para realizar el principio de la justa distribución de beneficios y cargas, impuestas por el planeamiento es preciso una vez determinado el aprovechamiento medio de cada unidad de ejecución urbanística, utilizar mecanismos como el de la reparcelación y en su caso la fijación de indemnizaciones compensatorias para evitar los supuestos de lesiones singulares por limitaciones de tal carácter.

Es patente la importancia que en la gestión urbanística tiene la distribución de los beneficios y cargas del planeamiento que debe ejecutarse, en tal manera que tal distribución tiene un carácter prioritario en el proceso de ejecución de aquél cuando el mismo se realiza por la iniciativa privada. (Son fuentes de financiamiento para el Patrimonio Arquitectónico Urbano)

El planeamiento debe concebirse como la formalización de un problema, cual la ordenación reduce un espacio de las diferentes instalaciones, obras y edificios que precisan las actividades socio-económicas de una entidad poblacional y, al mismo tiempo, es programación que prevé los instrumentos de ejecución que posibilitarán la consecución de la ordenación querida.

El planeamiento debe contener mecanismos alternativos y aspectos de intervención que maten su inicial rigidez de proyectos, flexibilizando su gestión, haciéndolos operativos, no sólo por los recursos financieros disponibles, sino también por la utilización de los medios legales de las Administraciones competentes.

Los instrumentos de planeamiento suelen ser de dos clases, una primera de carácter general, y comprensiva de las competencias con incidencia territorial de la Administración titular del plan, en la que los diferentes planes están subordinados a los del territorio de superior jerarquía, y que pueden ser los planes de ámbito estatal, regional, provincial, comarcal y aquí se mencionarían los correspondientes a las áreas metropolitanas o entidades análogas, y los municipales.

En segundo lugar, se deben mencionar los planes de desarrollo derivados de un planeamiento superior y sometidos a sus determinaciones, aunque con capacidad para contener determinaciones propias de su escala, entre los que se incluirían en cualquier ámbito territorial, los que se podrían denominar planes especiales, en desarrollo de una competencia o determinación específica, como por ejemplo, un plan de un parque regional, y en el ámbito más frecuente del planeamiento municipal, los planes parciales objeto de nuevas urbanizaciones y los planes de reordenación de ámbitos consolidados. En este ambiente, también son posibles los planes especiales para tratamientos singulares de problemas o cuestiones importantes y sustraídas al régimen normal. (Planes estratégicos)

La competencia para la formulación de los planes que hemos llamado generales corresponde a la Administración titular del ámbito territorial que se considere, y en el ámbito municipal es el Ayuntamiento quien coordina todo el proceso de formulación, consulta ciudadana, coordinación interadministrativa, negociación política con representantes del ámbito local y aclaración o elevación a la Administración superior para su ratificación definitiva si procediese.

Para los planes de desarrollo en el ámbito local, la regla es la de la total competencia municipal para controlar íntegramente el proceso de formulación y aprobación del planeamiento, sin perjuicio, en su caso de participación de otras Administraciones (Tal sería el caso de Yacimientos Carboníferos Fiscales)

Ciñéndonos al ámbito municipal en el que se da la figura más relevante de la planificación urbanística cual es el Plan General de Ordenación, en la legislación urbanística española se definió como “el instrumento de ordenación integral de los municipios” en cuanto que supone la definición absoluta del destino urbanístico (usos y edificaciones permitidos) de todo el territorio municipal determina un intento de definición especial de todos los elementos de intervención urbanística sobre el territorio, y el hecho de que además, incluya la programación de inversiones públicas y privadas implica un cierto compromiso de coordinación de inversiones para conseguir un determinado modelo de organización territorial.

El contenido del Plan General, es, inicialmente, la definición y concreción de la estructura general y orgánica del territorio, a través de los elementos constituyentes de aquélla cual las grandes infraestructuras (espacios para comunicaciones, red viaria básica, parques urbanos y áreas destinadas a ocio y deportes, grandes equipamientos comunitarios, instalaciones y obras de servicios técnicos) y un esquema de las grandes opciones de utilización del territorio.

Tras lo anterior, el Plan califica el suelo, distinguiendo los aprovechamientos públicos de los privados, y se clasifica según sus diferentes regímenes jurídicos con que cada propiedad va a poder ser desarrollada para ejercer el contenido de propiedad que le da la calificación del suelo.

Entre los planes de desarrollo el más utilizado es el denominado Plan Parcial que es un instrumento de desarrollo del Plan General, cuya función es establecer la ordenación pormenorizada de ámbitos o sectores del suelo urbanizable; es un plan complementario, que completa la ordenación del plan de nivel superior al que está subordinado.

Su contenido debe fijar las condiciones que deben reunir las parcelas para su ejecución material, la definición de las alineaciones y rasantes, las condiciones de la edificación, las condiciones para admitir otros usos, la localización de las reservas de suelo para las redes públicas locales, y la ordenación de los suelos destinados por el planeamiento general a redes públicas supramunicipales o generales dentro del ámbito.

Entre la documentación que deben contener estos planes tienen relevancia las ordenanzas de edificación y, en su caso el catálogo de bienes y espacios protegidos.

Anteriormente se ha hecho referencia a que la ordenación urbanística como competencia municipal tiene una posición subordinada al ámbito de las competencias regionales o estatales, lo que precisa de aclaraciones respecto al caso español que se utiliza como referencia.

La organización territorial del Estado español se articula básicamente en torno a los siguientes entes territoriales: el Estado, las autonomías o Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, que son las provincias y los municipios.

Cada uno de los anteriores entes tiene sus competencias privativas establecidas desde la norma constitucional y sus leyes orgánicas, autonómicas y de la Administración Local. Además, las diferentes competencias deben de someterse a una coordinación adecuada, que descansa en la potestad del Estado para establecer las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, y en las competencias de coordinación de las Comunidades Autónomas especialmente relevantes en materia de ordenación urbanística.

Si se considera que la ordenación urbanística se mueve fundamentalmente en el ámbito local, municipal, debe de indicarse que las competencias de los ayuntamientos, exceptuando los de población muy reducida, son muy amplias en la materia y que tan sólo cuando se trata de infraestructuras supralocales o determinadas dotaciones supramunicipales, es precisa la intervención de otras administraciones interesadas.

Toda la tramitación aprobatoria de los Planes Generales Municipales de Ordenación Urbana, la normativa para una primera fase de intenso protagonismo local, que se inicia con la formulación de un avance de planeamiento, que es un documento inicial expresivo de los criterios y sobre todo de las alternativas de ordenación que hayan podido identificarse por los redactores de los trabajos cuando éstos hayan alcanzado un cierto grado de desarrollo, y que se somete a un proceso de publicidad y de participación ciudadana que puede y debe plantear sus sugerencias en esa fase, más fácil de atender que cuando el documento está finalizado.

Tras ello, y formulado el documento definitivo, éste se somete a un procedimiento aprobatorio, con exigencia de un informe medioambiental de la consejería competente de la Comunidad Autónoma en el que intervienen los órganos

municipales de representación política, y se eleva el documento a la Comunidad Autónoma correspondiente para su aprobación definitiva.

En los supuestos en que el Plan General de Ordenación afectase a intereses o competencias supramunicipales deberá acreditarse suficientemente que las correspondientes competencias afectadas lo han sido de conformidad con los planes sectoriales oportunos, caso de que éstos existan, con el cumplimiento de condiciones o normas de coordinación y/o cooperación interadministrativas y, en todo caso, con el cumplimiento del trámite de audiencia expresa de la Administración o entidad interesada durante el procedimiento aprobatorio.

Dado el gran número de competencias asignadas legalmente a las Comunidades Autónomas es comprensible la posibilidad de una adecuada coordinación de competencias sectoriales supramunicipales en la aprobación de los Planes Generales de Ordenación Urbana por las mismas Comunidades, quedando tan sólo fuera de este escenario los supuestos de competencias estatales que normalmente son absolutamente respetados en los planes urbanísticos, y, en todo caso concordadas con la Administración estatal correspondiente (es el caso de las vías públicas estatales en su acceso o cruce por los municipios).

Las competencias económicas están vinculadas a los presupuestos ordinarios o especiales de cada entidad administrativa y la financiación es competencia de la entidad prestataria, sin perjuicio de tener en cuenta las posibles subvenciones de origen público que se regularán por las condiciones establecidas en las resoluciones creadoras de la subvención.

En materia medioambiental, no es fácil que existan conflictos interadministrativos de competencias ya que en el ámbito municipal los Ayuntamientos ostentan las competencias de planeamiento y con ello de creación de políticas de protección, y las de control, a través de los mecanismos de las licencias de actividad y del derecho sancionador en materia de disciplina medioambiental.

Los catálogos son documentos públicos complementarios de las determinaciones de los planes urbanísticos y de naturaleza meramente instrumental o auxiliar y para complementar precisan actualizar o mejorar respecto a las determinaciones que éstos contienen en los que se relacionan todos los monumentos, jardines, parques naturales, paisajes o cualquier otro bien que por sus singulares valores o características sea objeto de una especial protección o tutela.

Por su especial significado cabe mencionar las determinaciones del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, que en el título IV de sus Normas Urbanísticas fija las condiciones de protección del Patrimonio Histórico y Natural desarrollando en un capítulo dedicado al Patrimonio Histórico, en el que incluye las edificaciones, los elementos arquitectónicos especiales, los parques históricos, jardines de interés y arbolado singular, los espacios viarios y los cementerios históricos, que son protegidos mediante instrumentos independientes entre sí y que son las normas particulares de cada elemento y los catálogos, modelo de expresión literal de sus elementos sino que, además se completan con catálogos gráficos de espacios naturales y conjuntos de interés, de los edificios protegidos y de los elementos singulares.

Además se consideran instrumentos la definición de áreas de especial protección, los planes especiales temáticos de cementerios, las áreas de rehabilitación, los planes especiales de conservación y mejora y la creación de una comisión institucional para la protección del patrimonio histórico, artístico y natural, cuyo objetivo es el seguimiento del desarrollo y ejecución de los planes especiales y demás instrumentos de protección.

Debe de indicarse que además de las competencias del Ayuntamiento de Madrid, para la determinación de elementos a proteger, fijando el alcance de dicha protección el Plan General debe recoger los bienes protegidos por la Ley de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, que son de dos clases, los declarados bienes de interés cultural, que se inscribirán

obligatoriamente en un Registro de Bienes de Interés Cultural y aquéllos bienes que sin tener el valor excepcional de los anteriores, poseen especial significación e importancia y están incluidos en el que se denomina Inventario de Bienes Culturales de la Comunidad de Madrid.

Además la legislación de la Comunidad de Madrid ha creado un Consejo Regional del Patrimonio de la Comunidad de Madrid, con funciones de asesoramiento, emisión de informes y colaboración con la Consejería de Educación y Cultura con amplitud de funciones. (La asesoría realizada para la elaboración del presente informe, la cual está financiada por la Provincia de Santa Cruz y por el Consejo Federal de Inversiones; presenta características similares a las más arriba expresadas)

En la legislación española no se contemplan los convenios urbanísticos como instrumentos legales de ejecución del planeamiento, si bien son mecanismos que facilitan la ejecución de aquél mediante el acuerdo de voluntades que en ellos se plasma y que facilitan la necesaria colaboración efectiva entre distintas Administraciones Públicas y los particulares. Tales convenios son de dos clases: los de planeamiento y los de gestión.

Los de planeamiento son aquellos que incluyen o pueden tener como consecuencia posibles modificaciones de planeamiento, porque directamente se orientan a su introducción o porque tales modificaciones resultan necesarias para la viabilidad de lo convenido.

Lo que se pretende con estos convenios es definir los criterios de ordenación a los que debe ajustarse el planeamiento urbanístico o sus modificaciones dentro del marco legal previsto en la ley para la aprobación de los planes y de sus modificaciones. Estos convenios tienen el carácter de actos preparatorios de la resolución y son sometidos tanto al trámite de información pública como al de transparencia en tal forma que en la tramitación del Plan o en su modificación se incorpore el documento contractual para su conocimiento.

Los convenios de gestión o ejecución tienen como objeto definir en todos sus detalles el régimen al que se someterá la ejecución del planeamiento. Tendrán que determinar en todo caso las bases de actuación urbanística a desarrollar incluida la programación temporal de la urbanización y, en su caso, de la edificación, los estatutos y el acuerdo de creación de las sociedades mercantiles que habrán de hacerse cargo de la gestión, las garantías a prestar para asegurar la correcta ejecución de la actuación, la cuantificación de los deberes de cesión, de suelo y en su caso de aprovechamiento edificatorio y la forma en que éstos serán cumplidos, el procedimiento de liquidación final de la actuación, la forma de consecución de la urbanización que se ejecute, las previsiones y compromisos relativos a la edificación y los compromisos voluntariamente asumidos.

La ejecución del planeamiento en la normativa española consiste en poner las determinaciones contenidas en el mismo, lo que comporta una pluralidad de acciones que van desde la urbanización hasta la edificación, y entre medias desarrollan la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados de la ordenación urbanística entre los afectados por la misma; la obtención por los Ayuntamientos de los terrenos para las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios o su valor equivalente, la cesión de la parte de aprovechamiento que corresponda al municipio como participación en las plusvalías generadas por la ordenación o de su valor, la realización de las obras de urbanización y finalmente, tras la edificación correspondiente, la conservación de las obras de urbanización y de la edificación.

Todos los procesos de ejecución se realizan bajo la dirección, inspección y control de la administración urbanística, aun cuando la actividad material de verificación corresponda a los particulares (caso de la edificación y en parte de la urbanización) y tiene, como presupuesto previo, la definición de la ordenación pormenorizada de la modalidad de gestión y de los instrumentos o sistemas de ejecución. (En el caso de Rio Turbio la Secretaria de Obras Públicas será el ente ejecutor)

Del planeamiento ya se ha hecho anteriormente referencia, y en lo referente a la gestión pública debe indicarse que la normativa de régimen local permite la

utilización de fórmulas de transferencias competenciales por vía de descentralización, desconcentración u otras vías semejantes y puede desarrollarse a través de fórmulas organizativas muy diferentes, como la concesión o la creación de entes instrumentales, cual los consorcios, las gerencias de urbanismos, las entidades urbanísticas especiales, e incluso bajo la forma de sociedades anónimas o empresas de economía mixta. **En todo caso debe resaltarse que la responsabilidad última es siempre pública, y la presencia de los particulares en esta fase es de estricta subordinación.**

La ejecución del plan mediante actuaciones integradas exige la previa delimitación de unidades de ejecución, que o bien se contienen en el Plan General o de desarrollo, o se efectúa posteriormente por el Ayuntamiento cuando no están determinadas por el planeamiento.

La delimitación de la unidad de ejecución conlleva además la fijación del sistema de ejecución aplicable.

Sinópticamente los sistemas de ejecución previstos en la normativa son tres, con posibilidades de reconversión en sistemas más complejos, y se caracterizan por el mayor o menor protagonismo de los particulares en su gestión.

El sistema de compensación es aquel en que al menos el 50 por 100 de los propietarios de la unidad asumen la ejecución del plan parcial aportando una propuesta de Bases de Actuación y de Estatutos de la Junta de Compensación que acometerá la ejecución, aceptado el sistema, la Junta redactará un proyecto de reparcelación, o de distribución de beneficios y cargas que será el regulador del funcionamiento económico de la ejecución de la unidad.

El sistema de cooperación es aquél en que la iniciativa de ejecución es asumida por el Ayuntamiento o entidad pública gestora, ejecutando las obras a cargo de los propietarios que al efecto se constituyen en Asociación Administrativa y cuyos derechos y obligaciones se determinan en un proyecto de reparcelación de carácter forzoso.

Por fin, el sistema de expropiación, es aquél en que el protagonismo es exclusivamente municipal, expropiándose la totalidad de los terrenos que integran la unidad de ejecución, ejecutando la urbanización y, en su caso, vendiendo los solares resultantes susceptibles de edificación, recuperando la inversión realizada y haciendo suyas las plusvalías generadas por el planeamiento ejecutado.

Debe señalarse que la expropiación forzosa en el ámbito del urbanismo esta también planteada como medida coactiva frente al incumplimiento de obligaciones asumidas por los propietarios de los terrenos afectados.

